

BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS

**EN LA INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS
CONTRA PERSONAS
DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS
Y PERIODISTAS**



**NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS**
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México



Embajada Británica
en México

BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS

EN LA INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS
**CONTRA PERSONAS
DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS
Y PERIODISTAS**



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México



Embajada Británica
en México

1a Edición, diciembre 2023

Una edición de ONU-DH México

DR © Oficina en México del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Alejandro Dumas 165, Col. Polanco, Miguel Hidalgo,
CP 11560, México, CDMX.

hchr.org.mx



Embajada Británica
en México

Este documento es el resultado de un proyecto financiado en parte por la ayuda del gobierno del Reino Unido. Sin embargo, las opiniones expresadas y la información contenida en él no son necesariamente las del gobierno del Reino Unido, que no asume ninguna responsabilidad por las opiniones o la información, ni por la forma en que se utilicen.

Foto de portada: freepik.com

Ilustraciones: Adriana Flores Mercado

Diseño de interiores y portada: Patricia Gasca

El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH).



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México



Embajada Británica
en México

BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS

EN LA INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS
**CONTRA PERSONAS
DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS
Y PERIODISTAS**

ONU-DH MÉXICO
DICIEMBRE 2023

Contenido

RESUMEN EJECUTIVO	7
GLOSARIO DE TÉRMINOS	10
1 INTRODUCCIÓN	13
1.1 La importancia de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas	13
1.2 Los riesgos y la impunidad que enfrentan personas defensoras y periodistas en México	14
1.3 El rol de la ONU-DH México	18
1.4 Alcances y objetivos del informe	19
2 METODOLOGÍA	21
2.1 Fuentes de información	21
2.2 Selección del universo de casos analizados	23
2.3 Construcción y valoración de indicadores	26
3 HALLAZGOS	28
3.1 Principios generales de debida diligencia	28
3.1.1 Oficiosidad	28
3.1.2 Oportunidad	29
3.1.3 Competencia	31
3.1.4 Independencia e imparcialidad	32
3.1.5 Exhaustividad	33
3.2 Participación y derechos de las víctimas	35
3.2.1 Comunicación entre fiscalías, víctimas y familiares	35
3.2.2 Acceso a derechos de las víctimas	36
3.3 Estrategia y coordinación de la investigación por el Ministerio Público	38
3.3.1 Línea de investigación relacionada con la labor de defensa o el periodismo	39
3.4 Rol de la Policía de Investigación	41
3.5 Peritajes	44
3.6 Aplicación de protocolos de investigación relevantes para el caso	47
3.7 Homicidios	51
3.8 Desapariciones	52
3.9 Amenazas	55
3.10 Interseccionalidad	56

3.10.1 Perspectiva de género	57
3.10.2 Perspectiva intercultural	59
3.10.3 Protección de víctimas y testigos	61
4 BUENAS PRÁCTICAS	63
5 CONCLUSIONES	66
5.1. Respeto al perfil de la víctima	67
5.2. Respeto a los medios probatorios	68
5.3. Respeto a víctimas, familiares de víctimas y testigos	70
5.4. Respeto a identificación de las personas responsables	71
5.5. Respeto al fortalecimiento institucional	72
6 RECOMENDACIONES	74
ANEXO I: Casos	79
ANEXO II: Indicadores	98
Eje 1: Garantías de acceso a la justicia	99
Rubro 1.1. Debida diligencia	99
Rubro 1.2. Participación y derechos de víctimas y familiares	99
Rubro 1.3. Omisiones y obstrucción a la justicia	100
Rubro 1.4. Acceso a la justicia en relación con el derecho a la verdad	100
Eje 2: Técnicas de investigación criminal	100
Rubro 2.1. Aplicación de protocolos de investigación relevantes para el caso	100
Rubro 2.2. Investigación ministerial	101
Rubro 2.3. Investigación policial	102
Rubro 2.4. Investigación pericial	102
Rubro 2.5. Homicidio: puntos clave de diligencias periciales y actuaciones	102
Rubro 2.6. Desaparición: puntos clave de diligencias periciales y actuaciones	103
Rubro 2.7. Amenazas: puntos clave de diligencias periciales y actuaciones	103
Eje 3: Interseccionalidad	104
Rubro 3.1. Perspectiva de género	104
Rubro 3.2. Perspectiva intercultural	104
Rubro 3.3. Perspectiva interseccional	104
Rubro 3.4. Riesgo y protección	104
Resultados de la aplicación de los indicadores	105
Por caso	105
Por eje	105
Por rubro	106

RESUMEN EJECUTIVO

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) documentó entre enero de 2019 y octubre de 2023 al menos 41 asesinatos de periodistas, seis de trabajadores de medios y 90 de personas defensoras en posible relación con su labor, además de 13 desapariciones (ocho personas defensoras y cinco periodistas). De estas 150 víctimas, prácticamente dos tercios habían sufrido incidentes previos y más de 30% habían presentado formalmente denuncias que no habrían sido adecuadamente consideradas ni tramitadas.

Este informe elaborado por la ONU-DH es un estudio de casos que analiza en detalle las actividades investigativas y procesales llevadas a cabo en nueve expedientes de investigación, tres de ellos con sentencias condenatorias, resaltando las prácticas que contribuyen a la justicia y señalando las que aportan a la impunidad. En cumplimiento de su mandato de documentación de violaciones de derechos humanos y de asistencia técnica al Estado, la ONU-DH presenta así un insumo técnico destinado a fortalecer las actuaciones de operadores de justicia y tomadores de decisiones, como parte de una estrategia amplia de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

El informe se enfoca en los delitos de desaparición, homicidio y amenazas. Los dos primeros delitos se seleccionaron por su gravedad, mientras que las amenazas se eligieron por ser la agresión más común. Se adoptaron criterios para buscar el equilibrio de género, entre actividades que realizan las víctimas, la diversidad geográfica y la diferencia de avance en las investigaciones de los nueve casos, procurando de esa forma dotar de representatividad al universo seleccionado. Los nueve casos seleccionados (descritos en el **Anexo I**) comprenden delitos cometidos a partir de 2016 e investigados bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Las víctimas son cuatro personas defensoras de derechos humanos (Miriam Elizabeth Rodríguez Martínez, Isidro Baldenegro López, Meztli Sarabia Reyna, Arnulfo Cerón Soriano) y cinco periodistas (Edgar Daniel Esqueda Castro, Agustín Silva Vásquez, Amir Ibrahim Mohamed Alfie, Gloria Ruiz García y Camelia Muñoz Alvarado) de Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.

La fuente primordial es la información contenida en las más de 4,000 fojas de las carpetas de investigación a las que se tuvo acceso. Además, se obtuvo información mediante búsquedas en fuentes abiertas, solicitudes de información a las 33 fiscalías del país, entrevistas con víctimas directas e indirectas y con autoridades encargadas de la investigación. Asimismo, el informe recupera el conocimiento acumulado en la documentación de casos similares y la asistencia técnica brindada a las instituciones responsables, que ha permitido observar desafíos similares a los descritos en este informe.

Para su elaboración se desarrolló una metodología de análisis basada en 88 indicadores cualitativos (descritos en el **Anexo II**) distribuidos en tres ejes: (i) garantías de acceso a la justicia, (ii) técnicas de investigación criminal y (iii) elementos transversales. La construcción de dichos indicadores se basó en los estándares internacionales en materia de investigación, un proceso de consulta con personas expertas internacionales y en la jurisprudencia e instrumentos jurídicos mexicanos. A través de la valoración de la observancia de los principios generales de debida diligencia en la actuación de las fiscalías registrada en las carpetas de investigación, se identificó el grado de cumplimiento de cada uno de los indicadores en las distintas prácticas de las fiscalías, que puede consultarse en una plataforma específica creada para este análisis (“*dashboard*”).

El informe no busca identificar patrones generalizados, más bien realiza un análisis profundo de cada caso para ofrecer prácticas concretas, buenas y malas que favorezcan la crítica constructiva y puedan orientar a las fiscalías y su personal en su actuar. Así, se identificaron buenas prácticas relacionadas con los procedimientos para: la inspección del lugar del hecho; identificación de testigos y realización de entrevistas; obtención de videograbaciones; desarrollo de peritajes en distintos rubros de medicina forense, criminalística y balística; elaboración de dictámenes de mecánica de hechos; análisis de contexto; análisis jurídico de la conducta de amenazas; participación de víctimas y familiares; y otorgamiento de medidas cautelares de protección cuando fue pertinente. Dichos ejemplos podrán servir para la generación de aprendizajes futuros a través de la metodología de estudio de casos.

Por otro lado, se identifican omisiones, particularmente en el cumplimiento de los principios de debida diligencia de oportunidad, competencia y exhaustividad, que se ven reflejadas en: deficiencias en la preservación del lugar de los hechos; pérdida de videograbaciones por retrasos injustificados en su identificación y obtención; falta de seguimiento a solicitudes de

diligencias; no agotamiento de las líneas de investigación relacionadas con la labor de la víctima; no agotamiento de las líneas de investigación relacionadas con el potencial involucramiento de servidores públicos; entre otras. Asimismo, en algunos casos no se brindó a las víctimas un adecuado acceso a la información de la investigación.

El informe presenta conclusiones estructuradas por su relación con: el perfil de la víctima; los medios probatorios; el rol en el proceso de víctimas, familiares y testigos; identificación de las personas responsables; y necesidades de fortalecimiento institucional. Entre otras conclusiones, destaca la falta, en la mayoría de los casos, de priorización y agotamiento de líneas de investigación relacionadas con la labor periodística o de defensa de derechos humanos de las víctimas. Por otro lado, en los casos que se consideró a la víctima, sus familiares o colegas como fuentes principales de información, se fortalecieron las líneas de investigación y se favoreció de manera determinante el esclarecimiento de los hechos.

Los hallazgos del informe reflejan que en México existe capacidad, tanto por parte de la FGR como de las fiscalías estatales, para realizar investigaciones conforme a los principios generales de debida diligencia, pero que no siempre se conjugan los recursos, la competencia y la voluntad necesarias para cumplir con la obligación de investigar, juzgar y sancionar.

Tomar medidas para fortalecer las capacidades del Estado mexicano para investigar las agresiones contra quienes defienden derechos humanos y ejercen el periodismo debe ser una prioridad de su proceso de fortalecimiento democrático. No hacerlo implica que la violencia reiterada contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas no cesará, lo que afecta directamente el goce de los derechos humanos para todas y todos. En este sentido, la ONU-DH presenta 16 recomendaciones concretas a las 33 fiscalías del país y ofrece su disponibilidad para brindar asistencia técnica para su fortalecimiento.

Finalmente, el informe es también un recordatorio del impacto de la impunidad en los casos de agresiones en contra de personas defensoras y periodistas, tanto para sus familias como para ellas mismas y las demás personas defensoras y periodistas que en México han sufrido agresiones por realizar su importante labor y no han encontrado justicia.

GLOSARIO de términos

CEAV/CEAVE	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas/Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado
CED	Comité contra la Desaparición Forzada
CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNB	Comisión Nacional de Búsqueda
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
FEADLE/ FEADP	Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión/Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas
FGE/PGJE	Fiscalía General del Estado/Procuraduría General de Justicia del Estado
FGR/PGR	Fiscalía General de la República/Procuraduría General de la República
Mecanismo de Protección	Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
MP	Ministerio Público
ONU	Organización de las Naciones Unidas

ONU-DH México	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Protocolo de Minnesota	Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas
RENAVI	Registro Nacional de Víctimas
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEGOB	Secretaría de Gobernación

1 INTRODUCCIÓN

1. Este informe ha sido desarrollado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH México) en el marco de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos¹, con el importante apoyo de la embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.²
2. Este informe es un estudio de casos que funge como insumo técnico destinado, sobre todo, a operadores de administración y procuración de justicia y tomadores de decisiones en materia de política pública, para asistir a los procesos de construcción y fortalecimiento de la institucionalidad relacionada con el acceso a la justicia. En este sentido, se enmarca en una estrategia amplia para favorecer la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México.

1.1 LA IMPORTANCIA DE LA LABOR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

3. Los derechos a defender derechos humanos y a la libertad de expresión son garantías esenciales de la democracia. A lo largo de la historia, la labor de las personas defensoras de derechos humanos ha contribuido de manera determinante a hacer realidad los compromisos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la medida en que fomentan el fortalecimiento de las instituciones y promueven el acceso a la verdad y a la justicia. Incluso, han sido las propias personas defensoras quienes han ido conquistando derechos que nos permiten trabajar colectivamente por sociedades más inclusivas, justas y equitativas.

1 El 1 de julio de 2002, el Estado mexicano y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos suscribieron un Acuerdo para el establecimiento de una Oficina en México. El objetivo de la Oficina es contribuir a los esfuerzos nacionales dirigidos a velar por la protección y promoción de los derechos humanos. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_publico/AcuerdoOACNUDH_22-feb-17_verMEX.pdf

2 El informe representa un trabajo independiente y no la política ni los puntos de vista de la organización que proporciona el financiamiento.

4. La labor que realizan las y los periodistas contribuye a la realización del pluralismo democrático, en tanto nos permite conocer diariamente lo que sucede a nuestro alrededor a través de la información relevante que nos transmiten. Su trabajo puede abarcar desde la difusión de recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias en situaciones de pandemia o noticias de irregularidades cometidas por funcionarios públicos, hasta historias que permiten construir la memoria de las víctimas de la violencia, por citar algunos ejemplos.

1.2 LOS RIESGOS Y LA IMPUNIDAD QUE ENFRENTAN PERSONAS DEFENSORAS Y PERIODISTAS EN MÉXICO

5. La labor de las personas defensoras y periodistas afecta generalmente a numerosos intereses, ya sean políticos, económicos o sociales, públicos o privados. Por ello, a menudo son objeto de represalias y obstáculos por parte de quienes se benefician de las injusticias, la desigualdad, la corrupción y la falta de información veraz.
6. Tras la misión oficial del Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Michel Forst, y la misión oficial conjunta del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye, y del Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para la libertad de expresión, Edison Lanza, ambas en 2017, los tres relatores destacaron que México es uno de los países más peligrosos a nivel mundial para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas³.
7. En México, las personas defensoras de derechos humanos y periodistas se enfrentan a un riesgo exacerbado, materializado en distintos tipos de agresiones que van desde campañas de desprestigio y amenazas, vigilancia y hostigamiento, hasta desapariciones y asesinatos. La cara más visible de esas agresiones son los asesinatos, que registran tasas muy elevadas durante los últimos años. Como parte de su labor de seguimiento a la situación de derechos humanos, ONU-DH México pudo constatar entre enero de 2019 y septiembre de 2023 al menos 41 asesinatos de periodistas, seis de trabajadores de medios y 91 de

3 Sus informes de misión a México están disponibles en: *Ampliando el espacio democrático*, junio de 2018. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/InformeDDH_LibEx_WEB.pdf

personas defensoras en posible relación con su labor, además de 13 desapariciones (ocho personas defensoras y cinco periodistas)⁴.



ILUSTRACIÓN 1 - MAPA DE ASESINATOS Y DESAPARICIONES DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS CON POSIBLE RELACIÓN A LA LABOR QUE REALIZABAN

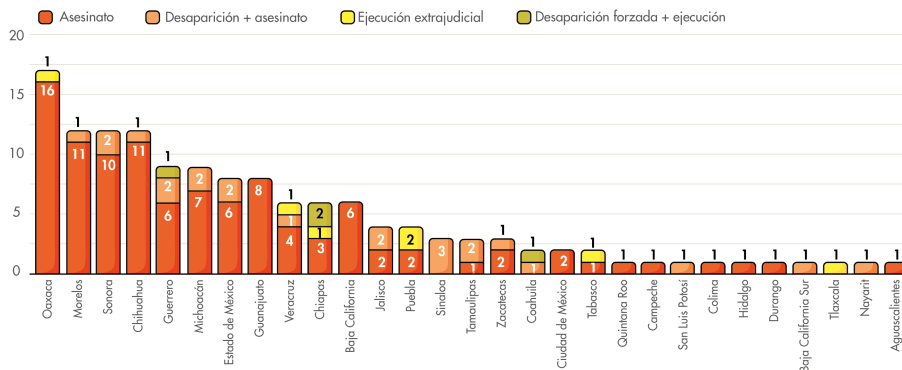


ILUSTRACIÓN 2 - DISTRIBUCIÓN DE ASESINATOS Y DESAPARICIONES POR ENTIDAD FEDERATIVA

BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

4 ONU-DH México lleva a cabo un registro de los casos de asesinatos y desapariciones de personas defensoras y periodistas, de los cuales ha recabado información que indicaría que la agresión pudiera estar vinculada con el trabajo periodístico o defensa de derechos humanos que realizaban las víctimas. En virtud de la aplicación de este requisito y los recursos limitados de ONU-DH en México, esta considera que el registro no es exhaustivo.

8. Con el fin de garantizar un ambiente propicio y seguro para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y de la libertad de expresión como elementos fundamentales del proceso de consolidación democrática, el Estado mexicano ha demostrado su apertura al escrutinio internacional, lo que se ha visto reflejado en la ratificación de diversos instrumentos jurídicos internacionales, así como en su colaboración con los diferentes Órganos de Tratados y Procedimientos Especiales de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, facilitando el desarrollo de su mandato e implementando algunas de sus recomendaciones, como la creación en 2012 del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (en adelante “Mecanismo de Protección”)⁵.
9. La ONU-DH México pudo constatar cuando elaboró un Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo de Protección, solicitado al inicio de la administración de Andrés Manuel López Obrador por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), que el Mecanismo juega un papel importante y ha logrado salvar vidas y, al mismo tiempo, “no puede ser entendido como la única respuesta a la violencia contra quienes ejercen el periodismo y defienden derechos humanos”⁶. En ese sentido, resulta sumamente preocupante que en México persistan elevados niveles de impunidad, misma que constituiría uno de los principales alicientes de nuevas agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. El propio Fiscal General de la República reconoció que el 99% de los delitos cometidos en México quedan impunes⁷.

5 La ONU-DH México acompañó los primeros diálogos sobre la oportunidad de crear un Mecanismo de Protección y continuó durante el proceso legislativo y su implementación, brindando asesoría técnica para su fortalecimiento.

6 ONU-DH México, *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo*, julio de 2019, p. 11. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf. Dicho Diagnóstico fue solicitado por la SEGOB y, además del estudio detallado del Mecanismo de Protección, incluyó 104 recomendaciones que fueron aceptadas por el Gobierno de México a través de la entonces Secretaría de Gobernación y otras autoridades de alto nivel, comprometiéndose a su seguimiento e implementación por medio de una mesa periódica de la Junta de Gobierno. Para más información puede consultar el comunicado *Diagnóstico de la ONU sobre funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, emitido por la SEGOB el 29 de julio de 2019 (Boletín 180/2019). Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/diagnostico-de-la-onu-sobre-funcionamiento-del-mecanismo-de-proteccion-para-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas?idiom=es-MX>

7 Cfr. Senado de la República, coordinación de comunicación social. *Versión estenográfica del mensaje del doctor Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República, durante la Presentación de la Reforma con y para el Poder Judicial*, 21 de octubre de 2019. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/versiones/46508-version-del-mensaje-del-doctor-alejandro-gertz-manero-fiscal-general-de-la-republica-durante-la-presentacion-de-la-reforma-con-y-para-el-poder-judicial-en-xicotencatl-antigua-sede-del-senado.html>

10. De las 138 personas defensoras y periodistas víctimas de asesinatos documentados por la ONU-DH México entre 2019 y 2023, prácticamente dos tercios habían sufrido incidentes previos, y más de 30% habían presentado formalmente denuncias que, de acuerdo con la información disponible, no fueron adecuadamente consideradas y tramitadas. En otras palabras, el Estado no habría cumplido con sus obligaciones en materia de prevención y protección efectiva de quienes habían ya demostrado estar en riesgo. De igual modo, habría faltado a su deber de investigar, juzgar y sancionar las agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

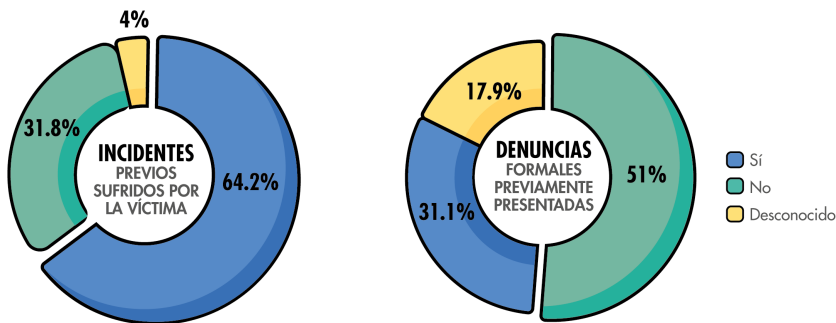


ILUSTRACIÓN 3 - INCIDENTES Y DENUNCIAS PREVIAS

11. En su Observación General número 31, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (instrumento ratificado por el Estado mexicano), explicó que, “como sucede cuando no se abre una investigación, el hecho de que no se haga comparecer ante la justicia a los autores de violaciones puede ser de por sí una vulneración del Pacto.” Asimismo, destacó que la impunidad “puede ser un elemento importante que contribuye a la repetición de las infracciones”⁸. En este sentido, cabe destacar que la investigación penal juega un papel de trascendental relevancia para la garantía del derecho a la verdad y a la justicia de sobrevivientes, familiares de las víctimas, compañeras/os de profesión y la sociedad.

8 ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 31, 29 de marzo de 2004, párrs. 18 y 15. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F21%2FRev.1%2FAAdd.13&Lang=es

1.3 EL ROL DE LA ONU-DH MÉXICO

12. La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre personas defensoras), adoptada por consenso por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1998, protege el derecho de las personas defensoras a disponer de recursos eficaces y recoge la obligación para los Estados de “garantizar, sin demoras indebidas, una investigación pronta e imparcial de las presuntas violaciones, el enjuiciamiento de los autores independientemente de su estatus, el otorgamiento de una reparación, incluida una indemnización adecuada para las víctimas, así como la ejecución de las decisiones o sentencias”⁹.
13. Asimismo, la ONU ha adoptado diversas resoluciones instando a los Estados a tomar medidas para promover la justicia cuando las y los periodistas son atacados, entre las cuales destacan seis del Consejo de Derechos Humanos, seis de la Asamblea General y dos del Consejo de Seguridad¹⁰.
14. La ONU-DH México ha acompañado en su lucha por la justicia y la verdad a personas defensoras de derechos humanos y periodistas supervivientes de diferentes ataques, así como a las familias de personas defensoras y periodistas asesinadas y desaparecidas. En el marco de ese acompañamiento, la ONU-DH México ha ofrecido asesoría técnica a los diferentes órganos de procuración de justicia a través de la

9 ONU-DH, *Comentario a la declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, noviembre de 2016, p. 104. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/ComentDeclDDH_WEB.pdf

10 Resolución 7/36 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, 28 de marzo de 2008. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_36.pdf
Resolución 21/12 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Seguridad de los periodistas*, 9 de octubre de 2012. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/21/12>
Resolución 27/5 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Seguridad de los periodistas*, 2 de octubre 2014. Disponible en: <https://www.undocs.org/es/A/HRC/RES/27/5>
Resolución 33/12 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Seguridad de los periodistas*, 6 de octubre de 2016. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/33/12>
Resolución 39/6 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *La seguridad de los periodistas*, 5 de octubre de 2018. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/296/46/PDF/G1829646.pdf?OpenElement>
Resolución 45/18 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *La seguridad de los periodistas*, 12 de octubre de 2020. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/45/18>
Resolución 68/163 de la Asamblea General de la ONU, *La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*, 21 de febrero de 2014. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/68/163>

elaboración de protocolos¹¹, así como recomendando acciones o líneas de investigación concretas para casos específicos. En este contexto, la ONU-DH México ha podido observar buenas y malas prácticas por parte de las autoridades durante las investigaciones.

1.4 ALCANCES Y OBJETIVOS DEL INFORME

15. Ante la preocupación por los desafíos en el acceso a la justicia previamente mencionados, este informe estudia y resalta prácticas que desde la ONU-DH México se han observado en las investigaciones de agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, haciendo énfasis en que algunas abonan a la justicia y otras a la impunidad.
16. Identificar las deficiencias que afectan al proceso de investigación penal es un paso necesario para proponer mejoras concretas que permitan garantizar que no queden en la impunidad las agresiones a estas personas que realizan una labor de elevado interés público. Asimismo, al destacar buenas prácticas se pretende fomentar su réplica o adopción por parte de otros operadores de justicia y fiscalías.

Resolución 69/185 de la Asamblea General de la ONU, *La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*, 11 de febrero de 2015. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/69/185>

Resolución 70/162 de la Asamblea General de la ONU, *La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*, 10 de febrero 2016. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/70/162>

Resolución 72/175 de la Asamblea General de la ONU, *La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*, 29 de enero de 2018. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/72/175>

Resolución 74/157 de la Asamblea General de la ONU, *La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*, 23 de enero de 2020. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/74/157>

Resolución 76/173 de la Asamblea General de la ONU, *La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*, 10 de enero 2022. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/76/173>

Resolución 1738 del Consejo de Seguridad de la ONU, 23 de diciembre de 2006. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/681/63/PDF/N0668163.pdf?OpenElement>

Resolución 2222 del Consejo de Seguridad de la ONU, 27 de mayo de 2015. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/153/84/PDF/N1515384.pdf?OpenElement>

- 11 ONU-DH, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, 2014. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

Procuraduría General de la República, *Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión*, 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigacion_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresion.pdf

Procuraduría General de la República, *Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares*, 2018. Disponible en: <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20de%20Desaparicion%20Forzada.pdf>

17. Al analizar las investigaciones de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, destacando buenas y malas prácticas en los procesos, la ONU-DH México pretende contribuir a la búsqueda de justicia y verdad promoviendo el fortalecimiento de las actuaciones de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia. Como ya se ha mencionado, este informe ha sido diseñado para servir como herramienta técnica, orientada primordialmente a operadores de administración y procuración de justicia y tomadores de decisiones en materia de política pública en México.

2 METODOLOGÍA



ILUSTRACIÓN 4 - METODOLOGÍA

2.1 FUENTES DE INFORMACIÓN

18. Este informe es el resultado del análisis realizado por la ONU-DH México sobre nueve casos, considerados representativos del universo de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (para una descripción de los casos, consultar el Anexo I). Asimismo, recupera el conocimiento acumulado en la documentación de casos similares y asistencia técnica brindada a las instituciones responsables, que ha permitido observar desafíos similares a los descritos en este informe. La fuente primordial es la información contenida en las más de 4,000 fojas de las carpetas de

investigación a las que se tuvo acceso. Además, se realizaron búsquedas de información en fuentes abiertas, entrevistas con víctimas directas e indirectas y entrevistas con autoridades encargadas de la investigación de los casos. El informe no busca identificar patrones generalizados en la procuración de justicia, sino que, a partir de los casos seleccionados realiza un análisis profundo de cada uno de ellos, buscando ofrecer ejemplos concretos de buenas y malas prácticas que puedan orientar a las fiscalías y su personal en su actuar.

19. Adicionalmente, para contar con información complementaria y de contexto, la ONU-DH México solicitó información a las 33 fiscalías del país sobre carpetas de investigación por delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas de enero de 2016 a diciembre de 2019¹²; además de peritajes, presupuestos de cada fiscalía y existencia de áreas o unidades especializadas para la



ILUSTRACIÓN 5 - FUENTES DE INFORMACIÓN

12 El presente informe cubre el referido periodo para tener un plazo razonablemente amplio que permita identificar las buenas y malas prácticas detectadas en investigaciones que ya cuenten con tiempo suficiente para presentar avances.

atención de delitos contra estos grupos¹³. Algunos de los datos más representativos de las respuestas recibidas se refieren al total de casos identificados en donde las víctimas son personas defensoras o periodistas y al número de órdenes de aprehensión dictadas, sentencias emitidas, soluciones alternativas acordadas, detenciones ejecutadas y funcionarios públicos imputados en los casos identificados. Al mismo tiempo, la disparidad en las respuestas demuestra que no existen procedimientos homologados a nivel nacional para identificar quienes son las personas defensoras de derechos humanos y periodistas y mantener un registro específico al respecto.

2.2 SELECCIÓN DEL UNIVERSO DE CASOS ANALIZADOS

20. El informe se enfoca en los delitos de desaparición, homicidio y amenazas. Los dos primeros delitos se seleccionaron por su gravedad, mientras que las amenazas se eligieron por ser la agresión más común. Se adoptaron criterios para buscar el equilibrio de género, entre actividades que realizan, la diversidad geográfica y la diferencia de avance en las investigaciones de los casos, procurando de esa forma dotar de representatividad al universo seleccionado. Los nueve casos seleccionados (descritos en el Anexo I: Casos) tienen las siguientes características:

- Ocho casos del fuero local y uno del fuero federal;
- Corresponden a los estados de Chihuahua, Coahuila (2), Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas;
- Tres casos son de amenazas, tres de homicidio y tres de desaparición (en dos se encontró a la persona sin vida);
- Las víctimas de cuatro casos son mujeres y, de los otros cinco, son hombres;
- Las víctimas de cuatro casos son personas defensoras de derechos humanos y, de los otros cinco, son periodistas;
- Todos los casos se refieren a delitos cometidos a partir de 2016 e investigados bajo el nuevo sistema de justicia penal (Sistema de justicia penal acusatorio);

13 Se obtuvieron contestaciones de 28 fiscalías. ONU-DH México agradece el esfuerzo realizado para contestar los cuestionarios enviados y la variedad y exhaustividad de la información compartida.

- Dos de las víctimas se auto reconocían como indígenas;
- En tres de los casos se registraron sentencias condenatorias mientras que, en los otros seis, no.



ILUSTRACIÓN 6 - MAPA DE DISTRIBUCIÓN DE CASOS



**MIRIAM ELIZABETH
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

Defensora de DH (57 años)
San Fernando, Tamaulipas
Homicidio, 10/05/2017
PGJ Tamaulipas
Sentencia condenatoria



**AGUSTÍN
SILVA VÁSQUEZ**

Periodista (22 años)
Matías Romero, Oaxaca
Desaparición, 21/01/2018
FGE Oaxaca
Investigación abierta sin
judicialización



**ISIDRO
BALDENEGRO LÓPEZ**

Defensor de DH (50 años)
Guadalupe y Calvo,
Chihuahua
Homicidio, 15/01/2017
FGE Chihuahua
Sentencia condenatoria



**AMIR IBRAHIM
MOHAMED ALFIE**

Periodista (37 años)
Solidaridad, Quintana Roo
Amenazas, 8/7/2017
FEADLE, FGR
Sentencia condenatoria



**EDGAR DANIEL
ESQUEDA CASTRO**

Periodista (23 años)
San Luis Potosí, SLP
Desaparición y asesinato,
5/10/2017
FGE San Luis Potosí
Investigación abierta sin
judicialización



**GLORIA
RUIZ GARCÍA**

Periodista (49 años)
Ciudad Acuña, Coahuila
Amenazas, 17/03/2016
FGE Coahuila
Investigación cerrada sin
judicialización



**MEZTLÍ
OMIXOCHITL
SARABIA REYNA**

Defensora de DH (40 años)
Puebla, Puebla
Homicidio, 29/06/2017
FGE Puebla
Investigación judicializada



**CAMELIA
MUÑOZ ALVARADO**

Periodista (49 años)
Saltillo, Coahuila
Amenazas, 28/2/2019
FGE Coahuila
Investigación abierta sin
judicialización



**ARNULFO
CERÓN SORIANO**

Defensor de DH (47 años)
Tlapa de Comonfort,
Guerrero
Desaparición y asesinato,
11/10/2019
FGE Guerrero
Investigación judicializada

ILUSTRACIÓN 7 - RESUMEN DE CASOS

BUENAS
PRÁCTICAS
Y DESAFÍOS EN LA
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS COMETIDOS
CONTRA PERSONAS
DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS
Y PERIODISTAS

2.3 CONSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN DE INDICADORES

21. Para este informe se elaboró una metodología de análisis basada en 88 indicadores cualitativos (descritos en el Anexo II) distribuidos en tres ejes: (i) garantías de acceso a la justicia, (ii) técnicas de investigación criminal y (iii) elementos transversales. Éstos a su vez, se estructuraron en 15 rubros específicos. La construcción de dichos indicadores se basó en los estándares internacionales en materia de investigación y las directrices emanadas de los protocolos de investigación, como el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas. Asimismo, en el proceso de diseño de los indicadores se hicieron diversas consultas con personas expertas y se consideró jurisprudencia e instrumentos jurídicos mexicanos, tales como el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio; el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; y el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión¹⁴.



ILUSTRACIÓN 8 - EJES Y RUBROS DE LOS INDICADORES

14 Mayor detalle al respecto en el apartado 3.6 *Aplicación de protocolos de investigación relevantes para el caso*.

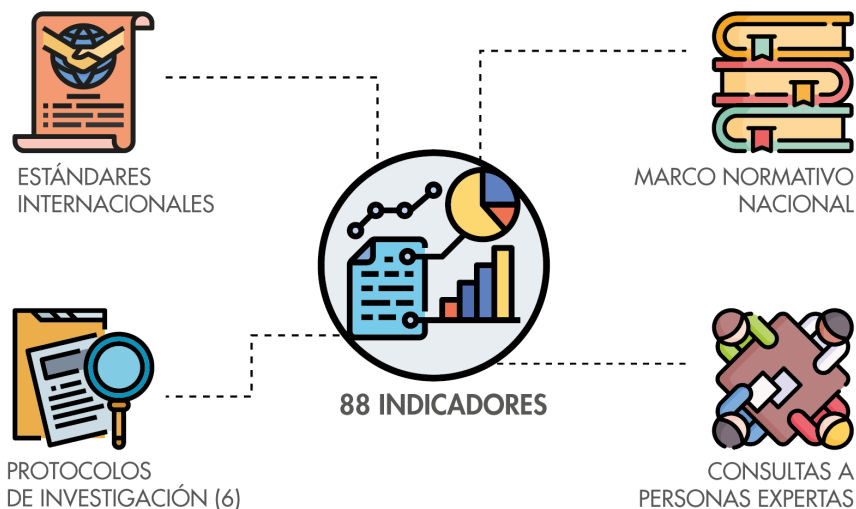


ILUSTRACIÓN 9 - CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES

22. Se obtuvo el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación correspondientes lo que permitió analizar en profundidad los casos, aplicando la metodología de análisis, y se complementó la información con entrevistas y análisis de datos de fuentes abiertas. Esta dinámica de trabajo permitió identificar las barreras en el avance de las investigaciones y las buenas prácticas. A través de la valoración de la observancia de los principios generales de debida diligencia en la actuación de las fiscalías registradas en las carpetas de investigación, se identificó el grado de cumplimiento de cada uno de los indicadores en las distintas prácticas de las fiscalías, que posteriormente se analizó de manera cruzada gracias a una plataforma específica (“*dashboard*”) elaborada para ese efecto. Finalmente se elaboraron recomendaciones que podrían contribuir a mejorar el desempeño de las autoridades encargadas de la investigación de los delitos cometidos contra personas defensoras y periodistas.

3 HALLAZGOS

23. Con base en las fuentes de información descritas, este capítulo resume los elementos más relevantes que surgen de la evaluación de los 88 indicadores cualitativos desarrollados para el informe. Estos indicadores fueron aplicados en 501 ocasiones para identificar el cumplimiento adecuado de las directrices de investigación relevantes para cada uno de los casos. La estructura de esta sección sigue la línea de los ejes y rubros de los indicadores, pasando por garantías de acceso a la justicia, técnicas de investigación criminal (con análisis específicos sobre los delitos de homicidio, desaparición y amenazas) y elementos transversales (ver Anexo II).

3.1 PRINCIPIOS GENERALES DE DEBIDA DILIGENCIA¹⁵

3.1.1 Oficiosidad

24. La proactividad de las autoridades resulta esencial tanto en el momento de iniciar la investigación, como durante la realización de los actos de investigación necesarios para esclarecer los hechos, siendo este uno de los factores determinantes para el éxito de la misma¹⁶. Es decir, el Ministerio Público, en su rol de ente coordinador de la investigación debe asumir la iniciativa para recabar y analizar la información existente sobre el caso y definir las líneas de investigación pertinentes. Cuando no asume ese rol proactivo, en los hechos se traslada indebidamente la carga de la iniciativa a la víctima, sus familiares, o representantes.

15 Al respecto véase, por ejemplo: CEJIL, *Debida diligencia en la investigación de derechos humanos*, 2010, p. 32. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>. En su Observación General número 36, el Comité de Derechos Humanos establece que “las investigaciones de presuntas violaciones del artículo 6 siempre deben ser independientes, imparciales, prontas, exhaustivas, eficaces, fiables y transparentes”. ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación general* No. 36, 3 de septiembre de 2019, párr. 28. Disponible en: <https://undocs.org/es/CCPR/C/GC/36>

16 CoIDH, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, 31 de enero de 2006, párr. 143; *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, 15 de septiembre de 2005, párrs. 219 y 223; *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam*, 15 de junio de 2005, párr. 145; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*, 7 de junio de 2003, párr. 132; *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*, 4 de julio de 2007, párr. 54.

25. En el caso de la periodista **Gloria Ruiz**, de Coahuila, quien sufrió amenazas en redes sociales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) envió un oficio a la Fiscalía General del Estado (FGE) que realizó la investigación preliminar e identificó a los posibles responsables a través de la búsqueda de información en redes sociales, aún antes de contar con una denuncia formal por parte de la víctima. Esta fue posteriormente localizada y presentó la denuncia¹⁷. Además, ante la negativa a proteger a la víctima por parte de la Policía Estatal, la agente del Ministerio Público (MP) buscó proactivamente alternativas con la Policía Municipal¹⁸. Asimismo, en el caso del asesinato de la defensora **Miriam Rodríguez**, de Tamaulipas, se observa iniciativa tanto por el agente del MP, por la forma en como solicita actuaciones y peritajes, como por parte de la Policía de Investigación al desarrollar una primera inspección de entornos de forma proactiva, lo que permitió localizar testigos oculares que resultarían fundamentales para identificar a uno de los responsables¹⁹. Por otro lado, en el caso de la desaparición del periodista **Edgar Daniel Esqueda**, en San Luís Potosí, la actuación de la FGE no mostró proactividad en la medida en que el MP no elaboró una estrategia traducida en actos de investigación dirigidos a esclarecer la posible participación de los policías ministeriales. Lo anterior a pesar de la existencia de señalamientos sobre su posible participación en los hechos, además tampoco se procuró localizar inmediatamente los dos celulares de la víctima que habrían sido sustraídos por los perpetradores, aunque hicieron referencia a ese hecho las denunciantes²⁰.

3.1.2 Oportunidad

26. Para cumplir con el deber de investigar las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos es importante no sólo cómo sino también cuándo se actúa, ya que la actuación oportuna es determinante para la preservación de las evidencias y la eficacia de la investigación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha establecido que “el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación - y, en algunos casos, la imposibilidad - para obtener

17 Carpeta de investigación COA/PG/RG/ACU/2016/AA-00099, Tomo I, fojas 1-10.

18 Carpeta de investigación COA/PG/RG/ACU/2016/AA-00099, Tomo I, fojas 9, 21 y 22.

19 Carpeta de investigación CI 220/2017, Tomo I, fojas 13-67.

20 Carpeta de investigación CDI/PGJE/UIFH/23696/17, tomo I y II, fojas 124-158.

las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos que son materia de investigación, identificar a los posibles autores y partícipes, y determinar las eventuales responsabilidades penales”²¹.

27. Por ejemplo, en el caso de la defensora **Meztli Sarabia**, de Puebla, cinco días después de su asesinato la Policía de Investigación había entregado al MP un total de 25 discos digitales con grabaciones de cámaras localizadas en diversos lugares de la ciudad que permitieron identificar ocho personas y cuatro vehículos involucrados en los hechos, así como sus desplazamientos²². En el mismo sentido, menos de 48 horas después del asesinato de la defensora **Miriam Rodríguez** ya se habían solicitado, resguardado, recibido y revisado preliminarmente grabaciones del C4²³, a través de las cuales se identificó el vehículo de los perpetradores, pieza clave para esclarecer los hechos²⁴. Sin embargo, en el caso del periodista **Agustín Silva**, desaparecido en Oaxaca, se ilustra cómo no siempre las fiscalías cumplen con el principio de oportunidad. En este caso los hechos sucedieron en la noche del 21 de enero de 2018; la denuncia se presentó a las 9:00 a.m. del día siguiente; el MP solicitó a la Policía de Investigación que localizara cámaras potencialmente pertinentes el día 23; el recorrido de la Policía de Investigación se realizó el día 25; el MP redactó el oficio solicitando la entrega de las grabaciones el día 28; dicha solicitud fue entregada al día siguiente; y se recibió respuesta el 30 de enero, nueve días después de la desaparición, resultando que ya habían sido eliminadas las grabaciones referentes al día de los hechos porque solamente se conservan durante cinco días²⁵. De igual forma, en el caso del periodista **Edgar Daniel Esqueda**, a pesar de que la solicitud del MP se realizó el mismo día de la desaparición, el perito en dactiloscopia acudió al domicilio más de 24 horas después de la denuncia, después de una inspección realizada por parte de la Policía

21 CoIDH, *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*, 22 de septiembre de 2009, párr. 135. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_202_esp.pdf

22 Carpeta de investigación luego CDI/162/2017/FISDAI, tomo I, Fojas 141-175 y 197-223.

23 Se refiere al “Centro de comando, control, comunicación y cómputo” (abreviado como “C4”) que por lo general se encarga de la atención ciudadana en materia de seguridad. Reciben solicitudes de atención en emergencias, además de lo que puede ser advertido a través de las unidades de videovigilancia desplegadas en una determinada población, y canalizan los reportes de emergencia y las intervenciones del personal operativo en calle.

24 El peritaje más detallado se entrega el 17 de mayo, 6 días después. Carpeta de investigación CI 220/2017, Tomo I, fojas 3, 151-157 y 354-406.

25 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, fojas 27, 47, 60, 70 y 71.

de Investigación sin la participación de peritos y sin que se asegurase el lugar en cuestión. Al respecto, el perito consideró que, derivado de la falta de preservación del lugar, no era posible recabar indicios asociados al hecho²⁶.

3.1.3 Competencia

28. Una de las claves del éxito de cualquier investigación es el rigor con el que se desarrollan sus procedimientos²⁷. En el caso del defensor **Arnulfo Cerón**, indígena desaparecido en Guerrero, la investigación se desarrolló de manera eficaz, particularmente por la estructura con la que se realizaron entrevistas a testigos e imputados que permitieron identificar presuntos responsables y distinguir sus roles en los hechos. Además, se establecieron conclusiones de las cuales se desprendieron ulteriores actuaciones, igualmente efectuadas de manera diligente, tales como el cateo del inmueble donde presuntamente el defensor fue asesinado²⁸. De igual modo, en el caso del periodista **Amir Ibrahim Mohamed** en Quintana Roo, amenazado por un empresario, se realizaron varios peritajes y actuaciones que destacaron por su rigor y pertinencia, tales como el análisis de contexto que examinó las publicaciones del medio y los intereses potencialmente afectados por su actividad, lo que arrojó conclusiones sobre las posibles causas de la animadversión y amenazas²⁹. Por el contrario, la investigación realizada en el marco de las amenazas sufridas por la periodista **Camelia Muñoz** en Coahuila fue diferente. A partir de los hechos denunciados, particularmente las violentas agresiones perpetradas en contra de sus mascotas, se podía inferir el ingreso de sus agresores al domicilio. No obstante, la Policía de Investigación se presentó en su casa más de un mes después de la denuncia, sin que se realizaran entrevistas a la periodista, ni inspección del entorno para poder localizar cámaras de video, establecer posibles puntos de entrada e identificar potenciales testigos³⁰.

26 Carpeta de investigación, Tomo I, fojas 59-61, 139 y 151-158.

27 CoIDH, *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil*, 4 de julio de 2006, párr. 179; *Caso Baldeón García Vs. Perú*, 6 de abril de 2006, párr. 96; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, 31 de enero de 2006, párr. 177; *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, 15 de septiembre de 2005, párr. 224.

28 Carpeta de investigación 12022510100165250919, foja 933.

29 Carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-QR/0000500/2017, fojas 228-307.

30 Carpeta de investigación COA/FG/XX/PGE720197AB-0302, Tomo I, foja 17.

3.1.4 Independencia e imparcialidad

29. De acuerdo con el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas “los investigadores y los mecanismos de investigación deben ser independientes de influencias indebidas, además de ser percibidos como tales”³¹. En el mismo sentido, la CoIDH ha sostenido que “las exigencias de la independencia e imparcialidad abarcan cada una de las etapas del proceso, incluyendo la recolección inicial de la prueba, la visita al lugar donde se encuentra el cuerpo de la víctima y todas las etapas posteriores”³².
30. En la mayoría de los casos analizados en este informe no se detectó parcialidad o falta de independencia evidentes en el actuar de quienes investigan, aunque resaltan algunas omisiones. En el caso del periodista **Agustín Silva**, si bien la FGE entrevistó a un capitán del 99 Batallón de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) con quien el periodista había dicho que se encontraría antes de desaparecer, el MP omitió solicitar formalmente información relevante al Batallón, tal como serían las bitácoras del personal en servicio, de los vehículos utilizados y las horas de entrada y salida de las instalaciones militares, entre otros elementos que pudiesen ser pertinentes³³. En el caso del periodista **Edgar Daniel Esqueda**, ante los indicios de participación de policías ministeriales en la desaparición, el Procurador de San Luís Potosí requirió formalmente la atracción por parte de la Fiscalía General de la República (FGR), pero la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) declinó³⁴. Asimismo, aunque la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) buscó fomentar la transparencia hacia los familiares y limitar la actuación de la Policía de Investigación en los procedimientos, asignando el caso a un agente de la Policía de Investigación de otra región, sus medidas fueron insuficientes para impedir que el Comandante de la Policía de Investigación se introdujera al domicilio del periodista mientras sus padres estaban reunidos con las autoridades.

31 ONU-DH, *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*, Nueva York y Ginebra, 2017. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

32 CoIDH, *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú*, 10 de julio de 2007, párr. 133. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_167_esp.pdf

33 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, fojas 99-104.

34 Carpeta de investigación CDI/PGJE/UIFH/23696/17, Tomo 2, fojas 160-165.

Dicho Comandante no fue entrevistado al respecto³⁵. En el caso de la defensora **Meztli Sarabia**, la FGE no logró subsanar la desconfianza de la familia de la víctima y de su organización que señalaba a la FGE como una institución que históricamente había sido utilizada para criminalizar a sus integrantes³⁶. El hecho de que el mismo día de los acontecimientos la FGE realizara una rueda de prensa en la que vincula el crimen con un caso de extorsión, descartando así la relación con la labor de la defensora, agudizó la percepción negativa sobre la falta de imparcialidad e independencia de la FGE frente a influencias indebidas, la cual se agravó posteriormente ante la omisión de referencias en la carpeta de investigación a una credencial de la SEDENA que un perito encontró en el lugar de los hechos y enseñó a integrantes de la organización (UPVA-28 de Octubre) a la que pertenecía la víctima, de acuerdo a lo reportado en prensa³⁷.

3.1.5 Exhaustividad

31. La CoIDH ha señalado que “la debida diligencia exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue. De otro modo, la investigación no es efectiva en los términos

35 Tras el homicidio, policías ministeriales presuntamente implicados en agresiones previas contra el periodista, y posiblemente involucrados en su desaparición forzada, entraron a su domicilio sin identificarse correctamente y sin registrar ninguna diligencia. Estos hechos no fueron investigados y las autoridades que los realizaron no fueron separadas, ni sancionadas por la Procuraduría. Carpeta de investigación CDI/PGJE/UIFH/23696/17, Tomo II, fojas 140-141.

36 Cfr. Recomendación 7/1991 de la CNDH, 6 de febrero de 1991. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/1991/REC_1991_007.pdf

Una de las primeras recomendaciones de la CNDH tras su creación fue sobre el caso de la detención realizada por la Procuraduría de Puebla en 1989 de Rubén Sarabia Sánchez “Simitrio”, padre de Meztli Sarabia, considerando que el defensor había permanecido en condiciones calificadas como “una especie de tortura”.

Posteriormente, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias publicó la Opinión núm. 65/2017 relativa a Rubén Sarabia Sánchez, donde emite que la detención de “Simitrio” en diciembre de 2014, nuevamente por la Procuraduría de Puebla, era arbitraria y solicita su inmediata liberación. Consultar en: Opinión núm. 65/2017 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, 6 de octubre de 2017. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session79/A_HRC_WGAD_2017_65_EN.pdf

37 Cfr. Fiscalía investiga extorsión como móvil del asesinato de Meztli Sarabia, Página Negra, Periodismo en tiempos oscuros, 29 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.periodicocentral.mx/2017/pagina-negra/tragedias/item/10782-fiscalia-investiga-extorsion-como-movil-del-asesinato-de-meztli-sarabia> Entre las evidencias, la fiscalía encuentra credencial de la SEDENA en el lugar donde fue asesinada Meztli, La Jornada de Oriente, 29 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/las-evidencias-fiscalia-encuentra-credencial-la-sedena-lugar-donde-fue-asesinada-meztli/>

de la Convención [Americana sobre los Derechos Humanos]”³⁸. Por su lado, el Protocolo de Minnesota detalla los elementos del principio de exhaustividad como medidas mínimas a adoptar por quien investiga³⁹.

32. En el caso del periodista **Amir Ibrahim Mohamed** la investigación incluyó una gran variedad de actuaciones pertinentes para recabar evidencias relacionadas con las amenazas, analizarlas y posteriormente poder establecer la identidad, los medios y el móvil del perpetrador para realizar la conducta delictiva y valorar su impacto para la víctima, quien finalmente se desplazó forzosamente. Asimismo, la carpeta de investigación del caso del defensor **Arnulfo Cerón** incluye constancia de al menos 30 entrevistas realizadas a testigos durante los primeros cuatro meses de la investigación, mismas que ayudaron tanto a elaborar el perfil de la víctima y conocer su labor de defensa de derechos humanos, como a identificar líneas de investigación que se agotan a través de diligencias subsecuentes⁴⁰. Por otro lado, la investigación sobre las amenazas a la periodista **Gloria Ruiz** se cierra tras la prescripción del delito, determinación asumida por el MP luego de 3 años sin la existencia de alguna actuación elemental por parte de la Procuraduría, como por ejemplo, el análisis jurídico de la conducta denunciada, la solicitud de información a las redes sociales en las que se dio la amenaza, el análisis de contexto o el peritaje de impactos psicosociales⁴¹.

38 CoIDH, *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, 1 de marzo de 2005, párr. 83. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf

39 De acuerdo con el Protocolo de Minnesota, “Durante las investigaciones se adoptarán, como mínimo, todas las medidas razonables para:

- a) Identificar a la(s) víctima(s);
- b) Recuperar y preservar todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte, y de la identidad del autor o los autores del delito;
- c) Identificar posibles testigos y obtener sus testimonios en relación con la muerte y las circunstancias que la rodearon;
- d) Determinar la causa, la manera en que se produjo, el lugar y el momento de la muerte, y todas las circunstancias del caso. Al determinar el modo en que se produjo la muerte, en la investigación se deberá distinguir entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio; y
- e) Determinar quién estuvo involucrado en la muerte y su responsabilidad individual en ella.”

Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, Nueva York y Ginebra, 2016, párr. 25, pág. 8. Disponible en:

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

40 Carpeta de investigación 12022510100165250919, Fojas 173, 196 y 203.

41 Carpeta de investigación COA/PG/RG/ACU/2016/AA-00099, Tomo I, fojas 65-66.

3.2 PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

33. La CoIDH ha establecido que la investigación “no puede considerarse como una mera gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”⁴² y ha precisado que la participación de las víctimas debe ser vista como un medio para lograr mayores niveles de verdad y justicia⁴³. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU en su Observación General número 36 estipula que los Estados partes “deberían revelar los detalles pertinentes de la investigación a los familiares de la víctima, permitirles presentar nuevas pruebas, reconocerles la legitimación en la investigación, y publicar información sobre las medidas de investigación adoptadas y los resultados, las conclusiones y las recomendaciones dimanantes de la investigación, ocultando lo que sea absolutamente imprescindible para proteger el interés público o la privacidad y otros derechos legales de las personas directamente afectadas”⁴⁴.

3.2.1 Comunicación entre fiscalías, víctimas y familiares

34. En el caso del defensor **Arnulfo Cerón**, las autoridades se esforzaron por garantizar la comunicación y el trato digno a la familia de la víctima. Los familiares y la organización acompañante pudieron reunirse en distintas ocasiones con las autoridades y solicitar actos de investigación que fueron posteriormente realizados; además de poder acceder y recibir copias de la carpeta de investigación⁴⁵. El Fiscal General y el Gobernador del Estado participaron directamente en dichas reuniones y, posteriormente, en un acto de disculpa pública por los hechos en donde se reconoció la labor del defensor y de su

42 CoIDH, *Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador*, 22 de noviembre de 2007, párr. 62. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf

43 CoIDH, *Caso Carlos Antonio Luna López y otros c. Honduras*, 30 de enero de 2013, p. 13. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf

44 ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 36, 3 de septiembre de 2019, párr. 28.

45 La ONU-DH México mantuvo comunicación al respecto con la FGE y acompañó tres de esas reuniones, incluida una el 4 de noviembre en el domicilio del Señor Cerón, en la que el Gobernador del Estado y el Fiscal General se comprometieron ante los familiares a hacer todo lo posible para encontrar al activista, lo que ocurriría 16 días después (4 de noviembre de 2019). Consultar en: <https://twitter.com/HectorAstudillo/status/1191515615921610752>.

organización⁴⁶. Asimismo, los asesores jurídicos de la familia del defensor **Isidro Baldenegro** mantuvieron comunicación con la FGE y tuvieron acceso a la carpeta de investigación⁴⁷. Por el contrario, en el caso de **Gloria Ruiz**, la periodista no tuvo acceso a la carpeta de investigación hasta que fue notificada de la determinación de no ejercicio de la acción penal por el MP. Adicionalmente, los elementos aportados por la víctima, que incluían capturas de pantalla de las amenazas y vídeos en los que los imputados hacen referencias jocosas sobre el proceso de investigación, no son analizados ni mencionados en el expediente, más allá de la referencia a la recepción de un DVD sin desglosar su contenido⁴⁸. A pesar de que en ocasiones se dieron espacios de comunicación entre la FGE y familiares de la defensora **Meztlí Sarabia**, la información se entregó de manera parcial y el acceso al expediente les fue negado hasta casi un año después de los hechos. Además, en la carpeta de investigación no existe ninguna constancia de reuniones o entrevistas a familiares durante los primeros tres meses de la investigación, más allá de dos testimoniales para reconocimiento del cadáver por la hermana y la sobrina de la defensora⁴⁹.

3.2.2 Acceso a derechos de las víctimas

35. En el caso del periodista **Edgar Daniel Esqueda**, la FGE aseguró inmediatamente el acceso de las víctimas a la asesoría jurídica que sería brindada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado (CEAVE), tanto en el momento de la denuncia por la desaparición, como posteriormente cuando se encontró un cuerpo entonces no identificado⁵⁰. Además, ante la posibilidad de que algunos procedimientos pudieran ser peritajes irreproducibles⁵¹, el MP invitó a que el asesor victimal de la CEAVE estuviese presente en el procedimiento de necropsia y solicitó a la CEAVE ingresar a la familia al Registro de Víctimas y brindarle apoyo psicológico y económico para gastos

46 Astudillo se disculpa por no hacer más por activista asesinado. Milenio, 12 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/hector-astudillo-se-disculpa-por-no-haber-hecho-mas-por-arnulfo-aceron>

47 Carpeta de investigación 29-2017-00010, foja 28.

48 Carpeta de investigación COA/PG/RG/ACU/2016/AA-00099, Tomo I, fojas 16, 20 y 70.

49 Carpeta de investigación CDI/162/2017/FISDAI, Tomo I, fojas 37-47.

50 Carpeta de investigación CDI/PGJE/UIFH/23696/17, Tomo I, fojas 2-3 y 124-127.

51 Se refiere a peritajes que agotan la materia pericial en su análisis, sin permitir una repetición, ya que el elemento peritado desaparece. Fundamento legal artículo 274 del CNPP.

funerarios. La CEAVE acompañó a la familia en declaraciones ante el agente del MP y en las reuniones de rendición de cuentas de la FGE con la familia, mismas en las que también participó la ONU-DH México⁵². Si bien no existe constancia de referenciación por parte de la FEADLE en la carpeta de investigación, el periodista **Amir Ibrahim Mohamed** fue incorporado en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), recibió asesoría jurídica, se le otorgaron distintas medidas de ayuda y se elaboró una propuesta de reparación integral a su favor⁵³.

36. En la carpeta de investigación referente al caso de la defensora **Miriam Rodríguez** consta que el agente del MP designó un asesor jurídico de manera oportuna desde la primera declaración del esposo, que brinda acompañamiento en distintos momentos del proceso, pero omite referenciar a los familiares con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas⁵⁴. Asimismo, en el caso de la periodista **Camelia Muñoz**, de acuerdo con los registros del expediente, a pesar de que consta la entrega a la denunciante de una hoja que hace una breve referencia al derecho a recibir atención médica y psicológica previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el MP omite vincularla con la CEAVE o brindar información al respecto⁵⁵.

52 Acompañamiento en declaraciones: Tomo I, fojas 29-36. Solicitudes del MP a la CEAVE: Tomo I, fojas 38, 141, 240. Solicitudes de la CEAVE al MP: Tomo II, fojas 158-159, 211-218, 230-267, 255 y 282-283. Acompañamiento de la CEAVE en mesa de trabajo de las víctimas con FGE, CEDH, CEAVE, FEADLE y ONU-DH México, Tomo II, fojas 174-177. Carpeta de investigación CDI/PGJE/UIFH/23696/17.

53 Carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-QR/0000500/2017, fojas 2-5 y 208-227.

54 Carpeta de investigación CI 220/2017, Tomo I, foja 73.

55 Carpeta de investigación COA/FG/XX/PGE720197AB-0302, Tomo I, fojas 8-11.

3.3 ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO

37. Con la implementación del nuevo sistema de justicia penal⁵⁶ las y los Fiscales ya no ejercen facultades cuasi-jurisdiccionales⁵⁷, sino que ahora su rol es protagónico, encargándose de investigar de manera profesional e imparcial los hechos denunciados para determinar las circunstancias en que ocurrieron y las personas responsables, objetivo primordial de la etapa de investigación preparatoria. La investigación implica también liderar y coordinar eficientemente el trabajo policial en materia de investigación y, con base a sus hallazgos preliminares, orientar el trabajo en equipos transdisciplinarios y la labor de los servicios periciales. Asimismo, el nuevo sistema les requiere desformalizar el proceso de investigación, entendiéndose desburocratizar y agilizar, en aras de la eficacia. Cumpliendo esa función son también garantes primordiales de los derechos de las víctimas.
38. Aunque en la carpeta de investigación del asesinato del defensor indígena **Isidro Baldenegro**, en Chihuahua, no consta un plan de investigación, se observa que las diligencias y peritajes instruidos por el MP obedecen a una estrategia lógica para investigar y esclarecer los hechos y logran superar los obstáculos generados por la lejanía entre el lugar de los hechos y la sede de la FGE. La secuencia de las actuaciones es adecuada, ya que se prioriza la recolección de indicios y entrevistas tras las cuales se solicita la realización de diferentes peritajes, por ejemplo, en criminalística de campo y planimetría, así como estudios toxicológicos sobre la presencia de alcohol, drogas, plomo y bario en la víctima. Se denota un seguimiento adecuado por parte del agente del MP, quien llegó a solicitar la ampliación de testimoniales para fortalecer elementos concretos para la formulación de la teoría del caso que permitiría fundamentar una orden de aprehensión y,

56 Implementado en 2016, el nuevo sistema de justicia penal transitó de un modelo inquisitivo a uno acusatorio, buscando procesos judiciales más rápidos, transparentes y que resguarden los derechos humanos. Enfatizó la presunción de inocencia y la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, aspirando a proporcionar una justicia más accesible y equitativa.

57 Las facultades cuasi-jurisdiccionales eran aquellas que el fiscal realizaba en la averiguación previa, al margen del control judicial, por ejemplo, la preconstitución de pruebas antes de la etapa probatoria. Para más información consultar López Ugalde, Antonio, *Ministerio público y derechos humanos en el sistema penal acusatorio*, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, 2015. Disponible en: <https://imdhd.org/wp-content/uploads/2020/01/Ministerio-Pu%CC%81blico-y-Derechos-Humanos-en-el-Sistema-Penal-Acusatorio.pdf>.

posteriormente, la imputación y sentencia del responsable⁵⁸. En el caso de la defensora **Miriam Rodríguez**, tras el aviso de la Policía de Investigación, el MP inició inmediatamente la carpeta de investigación por el delito de homicidio e instruyó las diligencias correspondientes. Dentro de su estrategia destaca que el MP priorizó el levantamiento de pruebas y procuró la colaboración de diversas autoridades para la investigación, lo que resultó particularmente exitoso ya que con rapidez se pudo obtener respuesta a solicitudes de información y se pudieron entrevistar distintos actores relevantes en ciudades diferentes⁵⁹. En cuanto al caso de las amenazas sufridas por la periodista **Camelia Muñoz**, si bien la carpeta de investigación se inició sin dilación tras la presentación de la denuncia, el MP omitió considerar varios elementos de la declaración de la denunciante que sugerían la concurrencia entre el delito de amenazas y otros potenciales delitos, particularmente la referencia que hace la periodista a las lesiones y muerte de sus mascotas y el hecho de que las haya encontrado en el interior de su patio rejado⁶⁰. En el expediente no consta que la investigación siga una estrategia lógica, por el contrario, es evidente una falta de actividad tendente al esclarecimiento de los hechos. Además, no hubo seguimiento por parte del MP a los únicos dos actos de investigación que instruyó: el primero una solicitud de datos sobre las cuentas de redes sociales de donde provenían las amenazas de la cual no consta contestación; y el segundo una solicitud a la Policía de Investigación para que localizara y entrevistara a los testigos, cuya respuesta se limita a entrevistar sin exhaustividad a dos vecinos no identificados de la periodista⁶¹.

3.3.1 Línea de investigación relacionada con la labor de defensa o el periodismo

39. El proceso de comprender a la víctima y esclarecer las razones que motivaron el delito es fundamental y marca la ruta no solo hacia la justicia, sino también hacia la verdad. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos presentó en

58 Ver, por ejemplo, el escrito de acusación. Carpeta de investigación 29-2017-00010, fojas 146-155.

59 Por ejemplo, la solicitud de información sobre uno de los presuntos perpetradores. Carpeta de investigación CI 220/2017, Tomo I, fojas 264-266.

60 Carpeta de investigación COA/FG/XX/PGE720197AB-0302, Tomo I, foja 1.

61 Carpeta de investigación COA/FG/XX/PGE720197AB-0302, Tomo I, fojas 12, 16 y 17.

octubre de 2019 un informe sobre la impunidad que persiste en las violaciones de derechos humanos que se cometen contra las personas defensoras de los derechos humanos y los desafíos que existen para combatirla. En ese documento el Relator sostuvo que “una hipótesis obligatoria de investigación debe ser la vinculación del hecho violatorio con la labor de defensa de derechos humanos. Esto aplica inclusive si al momento del hecho la persona no estaba ejerciendo ninguna actividad de defensa, ya que podría ser una represalia por acciones pasadas.”⁶²

40. En el caso del periodista **Agustín Silva**, la MP redactó una resolución equiparable a un informe de conclusiones preliminares a través de la cual establece que el Señor Silva trabajaba como periodista, que en ese marco informó sobre la detención de unas personas, que por publicar esa información fue obligado a firmar una declaración y que, tres días después de firmar dicho documento, se encontraba en calidad de desaparecido. Con base en esta tesis, la agente del MP da vista a las áreas especializadas en secuestro, desaparición forzada y delitos cometidos contra la libertad de expresión⁶³. A su vez, en el caso del periodista **Amir Ibrahim Mohamed**, la propia decisión de atracción del caso por parte de la FEADLE es ilustrativa de cómo se considera de antemano que el delito podría estar vinculado con la labor periodística del Señor Mohamed y los actos de investigación que se desarrollaron fueron orientados al agotamiento de la línea de investigación vinculada con esa tesis. Lo anterior se robustece con un análisis de contexto que incluye las coberturas periodísticas de la víctima, argumentos que podrían explicar el origen y los motivos de las amenazas y un análisis de las consecuencias de la conducta delictiva⁶⁴. También en el caso del defensor **Arnulfo Cerón** queda patente del análisis de la carpeta de investigación que desde un inicio se consideró la labor de defensa de derechos humanos realizada por la víctima y se priorizó esa línea de investigación. Además, el MP a través de sus escritos estableció su calidad de defensor como agravante del delito y lo acreditó a través de las diferentes testimoniales recabadas a familiares y compañeros de su organización⁶⁵. Además, mediante declaraciones públicas, tanto el

62 Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos Sr. Michel Forst, Asamblea General, A/74/159, 15 de julio de 2019, párr. 98. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/74/159>

63 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, fojas 36-41.

64 Carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-QR/0000500/2017, fojas 208-227.

65 Carpeta de Investigación 12022510100165250919, foja 178.

Fiscal General del Estado como el Gobernador del Estado reconocieron públicamente la labor del defensor⁶⁶.

41. En los casos de **Miriam Rodríguez**, **Isidro Baldenegro** y **Edgar Daniel Esqueda** las Fiscalías correspondientes no profundizaron su investigación sobre la labor de defensa de derechos o periodismo desarrollada por las víctimas, hecho que condiciona lo que en el Protocolo de Minnesota se define como “la elaboración del perfil de la víctima” que contribuye a la generación de líneas de investigación y a determinar el móvil del delito⁶⁷. Las tres investigaciones carecen de entrevistas a testigos u otras actuaciones que puedan ayudar a entender a la víctima, su labor y los intereses que afectaba, incluidos colegas de sus organizaciones o medios de comunicación. De manera más evidente, en los casos de las defensoras **Miriam Rodríguez**⁶⁸ y **Meztlí Sarabia**⁶⁹, las fiscalías minimizaron y descartaron el vínculo entre los asesinatos y su labor de defensa de derechos humanos.

3.4 ROL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

42. Con el nuevo sistema de justicia penal, la Policía de Investigación ganó mayor protagonismo y autonomía. Su rol no es el de un mero ejecutor de las instrucciones del agente del MP, sino que participa activamente en la elaboración de la teoría del caso, tiene amplio margen discrecional para determinar los actos de investigación pertinentes para esclarecer los hechos y son los indicios y datos de prueba que recaban los que alimentan la investigación.

66 Ángel Galeana. Gobernador Astudillo pide disculpas por el asesinato de Arnulfo Cerón. Réplica, El Diario Digital de Guerrero, 12 de febrero de 2020. Disponible en: <https://replicaguerrero.com/2020/02/12/gobernador-astudillo-pide-disculpas-por-el-asesinato-de-arnulfo-ceron/>

67 ONU-DH, *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*, Nueva York y Ginebra, 2016. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

68 Las autoridades descartaron que el homicidio de la Sra. Rodríguez hubiera tenido relación con los secuestradores de su hija, toda vez que el presunto perpetrador del secuestro fue recapturado el mismo día de la fuga del Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, Tamaulipas. Más tarde las autoridades terminarían vinculado el asesinato con su labor de defensa. Consultar en: CNDH, *Recomendación No. 50/2018*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_050.pdf.

69 Edmundo Velázquez. Fiscalía investiga extorsión como móvil del asesinato de Meztlí Sarabia. Página Negra, Periodismo en tiempos oscuros, 29 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.periodicoentral.mx/2017/pagina-negra/tragedias/item/10782-fiscalia-investiga-extorsion-como-movil-del-asesinato-de-meztli-sarabia>

43. En el curso de la investigación del caso del defensor **Arnulfo Cerón** se recabaron 30 testimoniales, de las cuales la mayoría fueron realizadas por la Policía de Investigación a través de actuaciones diligentes y rigurosas que luego fueron adecuadamente documentadas⁷⁰. La misma Policía de Investigación demuestra un análisis riguroso de la información recabada, a la cual da seguimiento oportuno realizando vigilancia a lugares potencialmente relevantes que finalmente permitieron dar con el cuerpo del defensor desaparecido⁷¹.
44. En el caso de la defensora **Miriam Rodríguez**, las inspecciones iniciales realizadas por la Policía de Investigación se caracterizaron por el rigor en la búsqueda y las entrevistas a testigos alrededor del lugar de los hechos. A partir de esas declaraciones se realizó un retrato hablado a través del cual posteriormente se identificó a uno de los perpetradores del asesinato⁷². Asimismo, el rol de la Policía de Investigación fue fundamental por la manera en que rápidamente identificó, obtuvo y analizó grabaciones de cámaras de video que luego permitieron identificar el vehículo utilizado en la comisión de los hechos⁷³.
45. La actuación de la Policía de Investigación en el caso de la defensora **Meztlí Sarabia** se destaca también por el trabajo oportuno y exhaustivo para recabar y analizar grabaciones de video. La identificación de un vehículo azul es fruto de una labor deductiva de la Policía de Investigación que permite con una imagen parcial de la placa de circulación llegar hasta el comprador original del vehículo y, posteriormente, a un revendedor gracias también a la colaboración de autoridades de otras entidades federativas⁷⁴. Por otro lado, la Policía de Investigación condujo la mayoría de las entrevistas a testigos y, si bien se realizaron intentos para recoger testimoniales de locatarios y empleados del mercado donde fue asesinada la defensora, no se logró obtener información. Un factor potencialmente relevante para esa falta de colaboración se relaciona con el hecho de que se intentó

70 Carpeta de investigación 12022510100165250919, foja 1039 y 1043.

71 Las actuaciones de vigilancia fueron útiles para la identificación de “la casa rosita” y establecieron la base para que el MP tuviera los elementos para solicitar al juez una orden de cateo del domicilio, diligencia que resultó en el levantamiento de un gran número de indicios. Carpeta de investigación 12022510100165250919, foja 895, 901-910 y 938.

72 Carpeta de investigación CI 220/2017, Tomo I, fojas 108-113.

73 Tras un análisis inicial por Policías de Investigación, posteriormente se realizó otro por un perito informático. Carpeta de investigación CI 220/2017, Tomo I, fojas 354 – 406.

74 Carpeta de investigación CDI/162/2017/FISDAI, Tomo I, fojas 243-378.

realizar las entrevistas en un espacio público, un mercado, en el que se habían producido los hechos. Este contexto no fue correctamente analizado, ya que realizar entrevistas de manera evidente en el lugar podría poner en riesgo a cualquier persona que brindase información útil, y del expediente no se desprende que se hayan tomado las debidas medidas para buscar alternativas acordes al principio de acción sin daño⁷⁵ y así poder obtener información valiosa. Es importante destacar que, después de una entrevista preliminar en este tipo de contextos, se puede dar seguimiento a testigos citándoles a declarar en un lugar más adecuado. Adicionalmente, a pesar de que testigos mencionaron que vigilantes amenazaron a potenciales testigos, esa línea de investigación no se profundizó durante las entrevistas realizadas tanto a los vigilantes como a otros testigos⁷⁶.

46. En el caso de la desaparición del periodista **Agustín Silva**, la Policía de Investigación demuestra agilidad al recibir la denuncia de su padre y actuar con base a ella sin dilación, informando periódicamente al agente del MP⁷⁷. Asimismo, exhibió proactividad en algunos momentos, particularmente por la forma en como identificó y entrevistó a algunos testigos⁷⁸. Sin embargo, sus actuaciones carecieron de oportunidad en la medida en que no se recabaron las grabaciones de video antes de que se eliminaran⁷⁹, mientras que tanto la inspección del vehículo de la víctima como las entrevistas no se realizaron con la exhaustividad necesaria⁸⁰. Además, la Policía de Investigación no realizó un análisis riguroso de la información recabada, omitiendo investigar, por un lado, declaraciones evidentemente incompatibles y, por el otro, coincidencias en declaraciones que permitirían abrir líneas de investigación, tales como la referencia a un Mustang azul asegurado por la SEDENA en un cateo cubierto por Agustín Silva, correspondiente a las características

75 El principio de acción sin daño implica la valoración de una acción y la posible afectación que pueda tener sobre otras personas. Al respecto en la legislación mexicana se contempla el ejemplo del artículo 52 del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que define en su parte conducente que el cumplimiento de ese principio implica que “las autoridades deberán valorar si se pone en riesgo al Beneficiario y en ese caso mantendrán en reserva tales medidas”. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPPDDHP.pdf

76 Carpeta de investigación CDI/162/2017/FISDAI, Tomo I, fojas 379-396, 570-588 y 591-594.

77 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, foja 9.

78 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, foja 91.

79 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, foja 71.

80 En sus indagatorias no identifican plenamente personas que podrían aportar ulteriores elementos, por ejemplo, los clientes en el bar que pudieran haber identificado a quienes acompañaban a la víctima.

del vehículo propiedad de un individuo que anteriormente habría amenazado al periodista⁸¹.

47. En el caso de la periodista **Camelia Muñoz**, la Policía de Investigación realizó su primera y única diligencia más de un mes después de la instrucción del MP. Además, no existe referencia a ningún intento para recabar indicios, incluidas videgrabaciones que pudiesen aportar información en cuanto a la forma en la que probablemente entraron al domicilio de la periodista quienes mataron a sus mascotas⁸².

3.5 PERITAJES

48. Los peritos que intervienen en el proceso de investigación tienen el mandato de procesar científicamente los indicios recabados para obtener datos de prueba de interés para la investigación. Tienen un papel fundamental en la construcción y fortalecimiento de la teoría del caso en la medida en que las conclusiones de sus dictámenes permiten confirmar líneas de investigación existentes, descartarlas o abrir otras hipótesis gracias a la aportación de nuevos elementos.
49. En el caso del periodista **Amir Ibrahim Mohamed**, la actuación acorde a estándares que siguieron los peritos que intervinieron en la investigación resultó determinante para el establecimiento de los distintos elementos de la conducta denunciada. Con previa autorización del periodista extrajeron información de su teléfono celular, lo que permitió obtener el texto de los mensajes recibidos y establecer su procedencia⁸³. Posteriormente, realizaron un análisis del contenido documental de dichos mensajes y determinaron que el remitente “es una persona con un fin, el de dañar a alguien” y que los “mensajes constituyen una amenaza”⁸⁴. Finalmente, se realizó un estudio psicológico que determinó que el periodista “presentó una alteración psicológica derivada de las amenazas recibidas a su persona y su familia”⁸⁵. Por el contrario, en el caso de la periodista **Gloria Ruiz**, a pesar de que

81 Un ejemplo de declaraciones incompatibles que no fueron investigadas se puede confrontar en las fojas 45 y 99. Las referencias al Mustang Azul de las declaraciones pueden encontrarse en las fojas 87, 99 y 112. Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I.

82 Carpeta de investigación COA/FG/XX/PGE720197AB-0302, Tomo I, foja 17.

83 Carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-QR/0000500/2017, fojas 97-113.

84 Carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-QR/0000500/2017, fojas 164-172.

85 Carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-QR/0000500/2017, fojas 142-163.

entregó un DVD con datos de prueba que incluían capturas de pantalla de las amenazas recibidas, el MP nunca instruyó la realización de los peritajes correspondientes. En el caso del periodista **Edgar Daniel Esqueda** se realizaron varios peritajes de forma oportuna y competente, entre ellos un cotejo balístico, la toma y análisis de muestras biológicas y las pruebas de Walker y de Rodizonato⁸⁶. Por otro lado, algunos procedimientos demostraron falta de rigor. Por ejemplo, durante las actuaciones de los peritos en fijación y levantamiento en las que no detectaron indicios balísticos en el lugar del hallazgo del cuerpo, a pesar de que la Procuraduría General de la República (PGR) sí los encontró en un peritaje posterior⁸⁷. Además, en la necropsia no se determinó la presencia o ausencia de huellas de tortura en la víctima, a pesar de ser una solicitud expresa del agente del MP, y se limitó a describir lesiones⁸⁸. En el caso del periodista **Agustín Silva**, la Policía de Investigación localizó el vehículo cerca de cuatro horas después de la presentación de la denuncia por desaparición⁸⁹. Sin embargo, a pesar de la potencial relevancia no se ordenó un peritaje en dactiloscopia.

50. En el caso de la defensora **Miriam Rodríguez** la mayoría de las actuaciones periciales se realizaron de manera competente y arrojaron conclusiones que permitieron al MP desarrollar y sustentar la teoría del caso, particularmente la prueba de Walker⁹⁰, el cotejo balístico, el retrato hablado y la mecánica de hechos⁹¹. El levantamiento de indicios por peritos en el lugar del asesinato demostró particular rigor en la fijación fotográfica y registro de la cadena de custodia, a pesar de que se realizó durante la noche⁹². En el caso de la necropsia, si bien se establece claramente la causa y modalidad de la muerte, presenta múltiples irregularidades, por ejemplo, no incluyó fijación fotográfica, ni constancia de fecha, hora de inicio y finalización de la autopsia,

86 Carpeta de investigación CDI/PGJE/UIFH/23696/17, Tomo I, fojas 3, 20 y 186-187.

87 Carpeta de investigación CDI/PGJE/UIFH/23696/17, Tomo I, fojas 6-16.

88 Carpeta de investigación CDI/PGJE/UIFH/23696/17, Tomo I, fojas 17-18 y 73-80.

89 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, foja 18.

90 La prueba de Walker sirve para determinar la distancia probable del disparo, y se aplica a ropas y prendas. Para más información consultar la “Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia balística”. García Macías, Zaire Israel y Luises Castro, Eleazar Manuel, *Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de balística*. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/PJD/PJD_resources/guias/lib/P01009.pdf

91 Carpeta de investigación CI 220/2017, Tomo I, fojas 110, 111-113, 204-206 Y 267.

92 Posteriormente, ni con el apoyo del detector de metales se encontraron nuevos datos de prueba. Carpeta de investigación CI 220/2017, Tomo I, fojas 13-14 y Tomo I, fojas 243- 245.

lo que condiciona sus resultados, particularmente los referentes al cronotanodiagnóstico⁹³. Además, el agente del MP solicitó un peritaje en genética para examinar un hisopo con mancha hemática y una lata de refresco, ambos levantados del lugar de los hechos. Sin embargo, los resultados de dichos análisis no constan en el expediente y no se detecta un seguimiento o solicitud por parte del agente del MP para conseguir los resultados⁹⁴. Tras la recepción de la noticia del asesinato del defensor **Isidro Baldenegro**, la Policía de Investigación acudió al lugar de los hechos junto con un perito en criminalística de campo y fotografía forense. En el procesamiento del lugar se levantaron indicios relevantes, tales como muestras hemáticas y casquillos percutidos⁹⁵. Posteriormente se realizó una pericial de balística que permitió descartar que un arma entregada por el padre del imputado hubiese sido utilizada en el asesinato⁹⁶. En ninguno de los tres casos de homicidio analizados en este informe se incluyó una prueba de raspado de uñas o ungüeal⁹⁷ que permitiría confirmar o descartar la existencia de heridas defensivas y, eventualmente, hallar indicios genéticos de los perpetradores.

-
- 93 Determinación del rango de tiempo transcurrido desde la hora de los hechos o la posible hora de muerte, estudiando los estándares existentes sobre los signos que se van haciendo presentes en los restos humanos a través del paso del tiempo. Para más información consultar el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense de la Fiscalía General de la República. Disponible en: https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/fgr/OtrosFGR/Protocolo_Tratamiento_Forense/Protocolo_para_el_Tratamiento_e_Identificaci_n_Forense.pdf
- Hay errores básicos en el informe de la necropsia, incluida la referencia a una próstata. Tampoco se menciona al levantamiento de indicios, incluidas las balas sin orificio de salida, y el examen externo se limita a reconocer una cicatriz antigua y no confirma ni descarta la existencia de heridas defensivas, información que sería relevante para establecer la mecánica de hechos e incluso potencialmente para identificar a los perpetradores. Carpeta de investigación CI 220/2017, Tomo I, fojas 94-96.
- 94 Se da un nombramiento de peritos en las fojas 343 y 344. Sin embargo, posteriormente no se encuentra ninguna referencia a su ejecución o resultados. Carpeta de investigación CI 220/2017, Tomo I, fojas 123-127 y 128-129.
- 95 Carpeta de investigación 29-2017-00010, foja 62.
- 96 Carpeta de investigación 29-2017-00010, fojas 111 y 152; y sentencia del 6 de marzo de 2019.
- 97 Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, Nueva York y Ginebra, 2016, numeral 260 literal P, página 42. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf.

3.6 APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN RELEVANTES PARA EL CASO

51. En el marco de este informe se consideraron sobre todo cuatro protocolos durante las investigaciones examinadas:
- Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)⁹⁸;
 - Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio (2015)⁹⁹. De manera complementaria también el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) (2014)¹⁰⁰;
 - Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares (2018)¹⁰¹. De manera complementaria también el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada (2015)¹⁰²;
 - Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (2018)¹⁰³.
52. En los nueve casos analizados no se identificó ninguna situación en que se aplique la totalidad de las directrices emanadas de los protocolos de investigación mencionados que resulten relevantes en cada caso. Sin embargo, aunque rara vez se mencione la existencia y pertinencia de la aplicación de protocolos especializados, en algunos casos el grado de cumplimiento con los criterios de los protocolos es elevado.

98 Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

99 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Femicidio.pdf

100 Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

101 Disponible en: <https://repositorio.colmex.mx/concern/parent/zg64tm87t/books/zg64tm87t>

102 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342262/Protocolo_Desaparici_n_Forzada_agosto_2015_Espa_ol.pdf

103 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigaci_n_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresi_n.pdf

Importante considerar que la Corte Interamericana determinó que el “Estado debe crear e implementar a nivel federal, en un plazo no superior a dos años, un protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos, que tengan en cuenta los riesgos inherentes a su labor”. CoIDH, *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México*, 25 de noviembre de 2021, párr. 178. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf

53. La aplicación del Protocolo de Minnesota era pertinente en seis de los casos analizados ya que el asesinato o desaparición podría ser resultado del incumplimiento por el Estado de su obligación de proteger la vida contra amenazas externas previsible o bien por la existencia de indicios que sugieren el posible involucramiento de agentes del Estado en la comisión del crimen. En los seis casos se logró identificar a las víctimas, pero, en algunos la investigación no recabó información suficiente para elaborar un perfil de la víctima¹⁰⁴. En ninguno de los casos se elaboró un plan de investigación formalizado, a pesar de que en algunos de ellos se perciba una estrategia lógica en los procedimientos. Varios casos presentan omisiones en cuanto a la documentación fotográfica de todo el proceso de investigación y fallas u omisiones en los procedimientos para la obtención de datos de telefonía móvil y de geolocalización, ya sea de víctimas o de perpetradores. Asimismo, en ninguno de los seis se logró obtener información bancaria relevante que permitiese aportar datos en cuanto a la posible localización de las víctimas de desaparición, la localización de los perpetradores o eventualmente los posibles móviles de las desapariciones u homicidios. La carpeta de investigación por la desaparición del periodista **Agustín Silva** es la única que incluye constancia de un registro equiparable al de un informe de conclusiones preliminares¹⁰⁵, mientras que el expediente del defensor **Arnulfo Cerón** es el único que cuenta con un registro secuencial detallado de los hechos¹⁰⁶, y el caso de la defensora **Miriam Rodríguez** es el único en que periódicamente se va registrando el proceso de toma de decisiones en forma de acuerdos por parte del agente del MP¹⁰⁷.
54. El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio era de aplicación deseable, pero no obligatoria¹⁰⁸, para los casos de las defensoras **Miriam Rodríguez** y **Meztli Sarabia**. Si bien en ambos casos se

104 Por ejemplo, en el caso de Meztli Sarabia en donde no se entrevistó a la familia ni a sus colegas.

105 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, foja 36.

106 Carpeta de investigación 12022510100165250919, foja 898.

107 Algunos ejemplos pueden encontrarse en la Carpeta de Investigación CI 220/2017, Tomo I, fojas 150, 181-182, 456-460, 514-517, 546-547.

108 Según la Sentencia Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, 2009, párr. 293, la investigación con perspectiva de género se refiere a un estándar de derecho internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres que se traduce en que la investigación tiene alcances adicionales cuando la víctima es una mujer que sufre muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.

realizan adecuadamente diversos actos de investigación pertinentes para la investigación de una muerte violenta, ambos carecen de procedimientos tendientes a confirmar o descartar que la agresión se haya dado por razones de género, particularmente lo que el citado Protocolo menciona como peritajes necesarios para determinar si hubo violencia de género¹⁰⁹. Por ejemplo, en el primer caso no se confirmó ni se descartó explícitamente la existencia de indicios de violencia sexual en la necropsia¹¹⁰, a diferencia del segundo en el que se realizó un examen detallado de lesiones tanto internas como externas y se descartó violencia sexual. Ambas investigaciones omiten analizar el lenguaje para iniciar un abordaje interseccional, de acuerdo con las directrices del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género¹¹¹.

55. A su vez, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares fue publicado en noviembre de 2018 y es aplicable para cualquier caso de posible desaparición forzada o desaparición cometida por particulares, independientemente de la jurisdicción local o federal de la investigación¹¹². En ese sentido, era aplicable en el caso del defensor **Arnulfo Cerón** desde el inicio de la carpeta de investigación y

109 El Protocolo establece, por ejemplo, que es deber del agente del MP solicitar:

“1) Un estudio comparativo entre la víctima y el presunto agresor para determinar la posible ventaja física entre ambos, con el fin de acreditar el marco de desigualdad y de poder en el que se ejerció la violencia letal.

2) Un estudio sobre el entorno social y un mapa de relaciones de la víctima y sus familiares” para ubicar en un contexto social a la víctima y el imputado. Véase Procuraduría General de la República, *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio*, 2015, p. 68. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Femicidio.pdf

110 Esto es inconsistente con las directrices del Protocolo de Investigación Ministerial para el Delito de Femicidio, específicamente con el apartado sobre medicina forense, así como con las orientaciones del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género. Consultar respectivamente en: Procuraduría General de la República, *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio*, 2015, pp. 57-62. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Femicidio.pdf

Véase, además, ONU-DH, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, 2014, p. 72. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

111 Procuraduría General de la República, *Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares*, 2018, p. 44. Disponible en: <https://repositorio.colmex.mx/concern/parent/zg64tm87t/books/zg64tm87t>

112 El protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares fue adoptado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y es obligatorio con Base en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

en los casos de los periodistas **Agustín Silva** y **Edgar Daniel Esqueda** a partir de la entrada en vigor del protocolo en lo que resulte aplicable. En el caso de **Arnulfo Cerón**, la FGE cumplió con la mayoría de las directrices del Protocolo. Por ejemplo, el agente del MP realizó una solicitud judicial de actos de investigación; recolectó, resguardó y analizó datos relativos a las comunicaciones de los involucrados; instruyó la inspección ocular del lugar de los hechos y requirió la toma de muestras biológicas¹¹³. Por otro lado, si bien en los tres casos existían indicios de la posible participación de servidores públicos en los hechos, esas líneas de actuación no se agotaron en ninguna de las tres investigaciones. Asimismo, en los tres casos se verificaron omisiones incompatibles con el deber de priorizar actos conforme al principio de presunción de vida plasmado en el Protocolo¹¹⁴.

56. El Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión es aplicable en las investigaciones de delitos cometidos en contra de periodistas en los que la agresión esté vinculada con la labor periodística, independientemente del fuero aplicable¹¹⁵. En este informe se analizan cinco casos de delitos cometidos contra periodistas, posiblemente en relación con su labor periodística, de los cuales solamente el de **Camelia Muñoz** fue cometido después de la aprobación del protocolo en octubre de 2018. Destaca que en los cinco casos el MP otorgó medidas cautelares de protección o aseguró la intervención del Mecanismo de Protección. Con la excepción del caso de **Gloria Ruiz**, las víctimas y sus asesores tuvieron acceso a los avances de las investigaciones¹¹⁶. Por otro lado, el caso del periodista **Amir Ibrahim Mohamed** fue el único en que se realizó un análisis de contexto y en donde la investigación de manera más exhaustiva aplicó los lineamientos del protocolo en cuanto a cuestionamientos para entrevistas y la realización de dictámenes periciales.

113 Carpeta de investigación 12022510100165250919, fojas 30, 77 y 726.

114 Por ejemplo, en el caso de Edgar Daniel no se inspeccionó el lugar de la desaparición y en el caso de Agustín Silva no se resguardaron grabaciones de video.

115 Procuraduría General de la República, *Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión*, 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigaci_n_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresi_n.pdf

116 La primera vez que la periodista Gloria Ruiz obtuvo copias fue después del archivo definitivo de la Carpeta de investigación. Carpeta de investigación COA/PG/RG/ACU/2016/AA-00099, Tomo I, foja 70.

3.7 HOMICIDIOS

57. En el caso de la defensora **Meztlí Sarabia** se identifica en los primeros días de la investigación una priorización clara del caso, perceptible por el número de agentes del MP y policías involucrados en las actuaciones, así como por el número de diligencias realizadas. La Policía de Investigación realizó un importante trabajo de levantamiento y análisis de grabaciones de cámaras de video que, por su dimensión, exigió la participación de ocho agentes durante la inspección de las grabaciones¹¹⁷. La variedad de los peritajes solicitados por el agente del MP permitió sustentar la realización de un dictamen de mecánica de hechos, importante para comprender la forma como se llevó a cabo el asesinato y para el establecimiento de la trayectoria del disparo, la posición víctima-victimario y la dinámica y secuencia de la ejecución del asesinato por los perpetradores¹¹⁸. Sin embargo, aunque el MP haya solicitado un peritaje en materia de dactiloscopia para la realización de un rastreo dactilar en el lugar de los hechos, dicha solicitud no fue atendida y quedó sin respuesta¹¹⁹.
58. En el caso de la defensora **Miriam Rodríguez** el trabajo de localización y análisis de grabaciones de video fue riguroso y permitió recabar datos para trazar una línea del tiempo de los hechos. Adicionalmente se realizaron varios peritajes, entre ellos la prueba de Walker y el cotejo balístico que fueron sumamente importantes para el establecimiento de la mecánica de hechos, particularmente la distancia de los disparos y el número de perpetradores. Adicionalmente, se realizaron periciales de dactiloscopia, tanto en su carro como en una lata de refresco encontrada en el lugar de los hechos, en ambos casos con resultados negativos. Hubiese sido pertinente solicitar igualmente la pericial de dactiloscopia, tanto en una nota anónima recibida por la FGE, como en el carro utilizado por los presuntos perpetradores.
59. El homicidio del defensor **Isidro Baldenegro** ocurrió en Coloradas de la Virgen, comunidad de la Sierra Tarahumara, sumamente aislada de la cabecera municipal de Guadalupe y Calvo, Chihuahua. Esa lejanía generó dificultades adicionales para la FGE, tanto por la distancia,

117 Carpeta de investigación CDI/162/2017/FISDAI, Tomo I, fojas 243-378.

118 Carpeta de investigación CDI/162/2017/FISDAI, Tomo I, fojas 224, 226 y 535-569.

119 Carpeta de investigación CDI/162/2017/FISDAI, Tomo I, fojas 13-16.

como por las condiciones del trayecto y la inseguridad en la zona. No obstante, la Policía de Investigación fue diligente para la identificación y entrevista de los principales testigos desde el día en que acudió al lugar de los hechos, lo que permitió identificar plenamente al presunto responsable material del homicidio, así como la forma en la que se desarrollaron los hechos. La información obtenida de las primeras entrevistas sirvió como base para desarrollar la teoría del caso y para que el agente del MP solicitara las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Por ejemplo, se solicitaron periciales en química y balística forense que permitieron sostener las narraciones de los entrevistados, quienes habían mencionado que el defensor no se encontraba armado; y se ordenó a la policía la realización de actos de investigación encaminados a la identificación del imputado, quien ya había sido señalado por varios de los testigos¹²⁰. A pesar de todo ello, se omitió realizar el dictamen de mecánica de hechos.

3.8 DESAPARICIONES

60. Tras su visita oficial al país en noviembre de 2021, el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) manifestó “su profunda preocupación porque se mantiene una situación generalizada de desapariciones en gran parte del territorio nacional, frente a la cual imperan una impunidad casi absoluta y la revictimización” y destacó la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas¹²¹. Al 30 de septiembre de 2023, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas contabilizaba 111,773 personas desaparecidas y no localizadas¹²². Sin embargo, tal como destacó el CED en su informe “según la información proporcionada por el Estado parte, al 26 de noviembre de 2021, solo un mínimo porcentaje de los casos de desaparición de personas, entre el 2% y el 6%, habían sido

120 Carpeta de investigación 29-2017-00010, fojas 13 y 99.

121 Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, Información sobre la visita, hallazgos y primera parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 1), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9, párr. 24, disponible en: <https://hchr.org.mx/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contr-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>

122 Consultado el 1 de octubre de 2023 en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/>

judicializados, y solo se habían emitido 36 sentencias en casos de desaparición de personas a nivel nacional¹²³.

61. El cuerpo del defensor **Arnulfo Cerón** fue encontrado por las autoridades cuarenta días después de la última vez que fue visto por su familia cuando salió de su domicilio. Dos encuentros entre familiares, sus representantes, el Fiscal General del Estado y el Gobernador fueron fundamentales para la generación de compromisos por parte de las autoridades y el fortalecimiento de la coordinación entre ellas para las acciones de búsqueda y la investigación del caso. Tras dichas reuniones, la FGE publicó una ficha sobre la desaparición del defensor, solicitando la colaboración ciudadana para su localización. Posteriormente se realizaron dos operativos de búsqueda en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y la Policía Estatal, con la participación de familiares e integrantes de dos organizaciones de sociedad civil: el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” y el Frente Popular de la Montaña. Los operativos de búsqueda del defensor se realizaron cumpliendo con los protocolos y estándares de investigación, con participación de peritos en diversas materias como criminalística de campo, fotografía forense, planimetría, antropología y química forense, y con uso de material adecuado, incluida maquinaria pesada, permitiendo eventualmente la localización del cuerpo¹²⁴.
62. En el caso del periodista **Agustín Silva**, el MP solicitó los testimonios de individuos que podrían tener un conocimiento privilegiado sobre los hechos y la localización del periodista, particularmente el Capitán que dirigía el 99 Batallón establecido en Matías Romero¹²⁵. Asimismo, la FGE solicitó y recibió información de la FGR sobre hechos que precedieron a la desaparición, lo que permitió generar

123 Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, Información sobre la visita, hallazgos y primera parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 1), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9, párr. 25, disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comité-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>

124 Carpeta de investigación 12022510100165250919, foja 790. El día siguiente al hallazgo del cuerpo del Señor Cerón, Jan Jarab, Representante de la ONU-DH en México, resaltó que “La coordinación lograda entre las fiscalías y las comisiones de búsqueda en este caso, tras unos primeros momentos de inacción, debe ser la pauta en todo el país para garantizar la búsqueda efectiva de todas las personas desaparecidas.” ONU-DH condena el homicidio del defensor Arnulfo Cerón, 21 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-condena-el-homicidio-del-defensor-arnulfo-ceron/>

125 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, fojas 99-104.

líneas de investigación que fueron después exploradas por el MP¹²⁶. Sin embargo, la investigación sufrió varias omisiones fundamentales, como la ausencia de solicitudes de información a redes sociales, a instituciones con indicios de participación, a instituciones bancarias y a proveedores de servicios de telefonía para registro de comunicaciones y georreferenciación.

63. Durante los primeros dos años de la investigación, la FGE de San Luis Potosí recabó información pertinente sobre la desaparición del periodista **Edgar Daniel Esqueda**, tanto a través de solicitudes de información como de testimoniales. Un ejemplo es la sábana de llamadas y SMS del teléfono de la víctima con la georreferenciación correspondiente, que incluía el registro de tres llamadas del mismo número en las horas anteriores a la desaparición. Sin embargo, en el expediente no consta una inspección de la información recibida, mapeo temporal y geográfico de las llamadas o intentos para identificar quien las realizó¹²⁷. Durante las 24 horas que pasaron desde la privación de libertad del periodista en su domicilio y la localización de su cuerpo, no se identifican decisiones y actuaciones consistentes con las directrices del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares. Específicamente, no hay registros de que se hayan priorizado actos conforme al principio de presunción de vida, realizado las diligencias y actuaciones urgentes e inmediatas pertinentes, resguardado información sensible de objetos o herramientas personales y llevado a cabo acciones ante indicios de participación de servidores públicos.

126 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, fojas 6, 24 Y 28.

127 El registro incluye dos llamadas cortas recibidas menos de una hora antes de la desaparición. Además, el mismo número tuvo comunicación durante más de tres minutos a las 00:25 horas. Carpeta de investigación CDI/PGJE/UIFH/23696/17, Tomo I, fojas 257-260 y 278; Tomo II fojas 194-210.

3.9 AMENAZAS

64. Desde 2010 hasta final de 2022 la FEADLE (antes Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, FEADP) inició 139 indagatorias por el delito de amenazas (46% del total de indagatorias iniciadas por la institución)¹²⁸. La primera sentencia obtenida por este delito se logró en el caso del periodista **Amir Ibrahim Mohamed**¹²⁹, en gran parte gracias a la competencia técnica de los diferentes actos de investigación; desde el análisis jurídico riguroso de la conducta denunciada y del marco normativo aplicable hasta las acciones que permitieron comprender mejor la conducta y sus impactos, entre ellos el análisis de contexto, entrevistas a otros periodistas de la zona, testimonial de un funcionario del Mecanismo de Protección y la propuesta de reparación integral elaborada por la CEAV¹³⁰. Cabe destacar que incluso antes de la publicación del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, esta investigación cumplía ya casi integralmente con sus directrices.
65. Muy distinta fue la situación en los casos de las amenazas sufridas por las periodistas **Gloria Ruiz** y **Camelia Muñoz**. En ambos casos la FGE omitió llevar a cabo actos de investigación pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, entre ellos: el análisis jurídico de la conducta denunciada para determinar si podría ser constitutiva del delito de amenazas, el peritaje de impactos psicológicos, solicitudes de información a redes sociales o la elaboración de un análisis de contexto¹³¹. En ambos casos prácticamente no se recolecta evidencia

128 De acuerdo con el informe estadístico publicado en diciembre de 2022 por la FGR, se tiene un total de 301 Averiguaciones Previas y 438 Carpetas de Investigación abiertas por el delito de amenazas. Además, los delitos con mayor número de indagatorias iniciadas por la FEADLE desde 2010 son: amenazas (739), abuso de autoridad (214), lesiones (121), homicidio (106) y robo (103). Fiscalía General de la República. *Informe estadístico*, 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/789596/ESTADISTICAS_Dic_22.pdf

129 Desde entonces se han logrado otras cuatro sentencias por el delito de amenazas.

130 Carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-QR/0000500/2017, fojas 33-37, 60-74, 80-85, 228-307 y 208-227.

131 El análisis de contexto debe hacer una revisión exhaustiva de la labor de derechos humanos o trabajo periodístico de la víctima y del contexto político, social, cultural, delincencial y económico en que se desempeña, así como de las personas responsables e intereses identificados. Para más información puede consultar el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Fiscalía General de la República, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigacion_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresion.pdf

más allá de la proporcionada directamente por las víctimas¹³². Además, en el primer caso, la denunciante entregó al MP fotografías y videos extraídos de redes sociales en los que se aprecian declaraciones realizadas por las personas señaladas como responsables, pero que no se catalogan adecuadamente en el expediente (solamente existe referencia a la recepción de un DVD) y nunca fueron objeto de análisis por parte de la FGE¹³³.

3.10 INTERSECCIONALIDAD

66. En el marco de este informe se tomó en consideración las diferentes identidades de las personas defensoras y periodistas cuyos casos fueron analizados, con el objetivo de identificar si las múltiples identidades o pertenencia a distintas comunidades influyeron o no en el acceso a la justicia y si generaron vulneraciones específicas. Este examen, que se denomina análisis de interseccionalidad, tiene como objetivo evidenciar que es necesario considerar como las intersecciones de las identidades pueden impedir el goce de determinados derechos, incluida la justicia. Por ejemplo, en el caso de **Miriam Rodríguez**, confluyen varias identidades: mujer, madre de una joven desaparecida, defensora de derechos humanos, viviendo en una zona de alta incidencia delictiva y ejerciendo una labor de denuncia e investigación contra los perpetradores de la desaparición de su hija. Los funcionarios a cargo de la investigación sobre su asesinato debieron considerar si el cruce de estos factores debería implicar un abordaje diferenciado en el proceso.
67. La Guía para un abordaje interseccional en el acceso a la justicia establece que “al analizar la desigualdad desde múltiples categorías se ofrece una comprensión más clara sobre dinámicas de sujeción, privilegio y resistencia”¹³⁴. En los casos analizados en este informe, la ONU-DH

132 En el caso de Camelia Muñoz la única actuación tendiente a recabar evidencia es una diligencia policial poco exhaustiva en la que la policía solamente entrevista a dos vecinos, sin que se aporte información relevante. Carpeta de investigación COA/FG/XX/PGE720197AB-0302, Tomo I, fojas 17, 24 y 41. Solo en el caso de Gloria Ruiz consta que la agente del MP buscó información básica sobre las personas señaladas como responsables y que uno de los señalados se presentó a declarar como testigo de manera espontánea, sin aportar información relevante y sin que la FGE lo interrogara exhaustivamente sobre los hechos. Carpeta de investigación COA/PG/RG/ACU/2016/AA-00099, Tomo I, fojas 24 y 41.

133 Carpeta de Investigación COA/PG/RG/ACU/2016/AA-00099, Tomo I, foja 23.

134 Iniciativa Spotlight en Argentina, *Guía para un abordaje interseccional en el acceso a la justicia*, Argentina, 2021, p. 6. Disponible en: <https://sinviolenciasdegenero.ar/wp-content/uploads/2022/01/4.65-Guia-abordaje-interseccional-en-acceso-a-justicia.pdf>.

México constató que, a pesar de muchos aciertos en la aplicación de las perspectivas necesarias, en el 60.7% de los indicadores cualitativos aplicados se identificó que los mismos no habían sido implementados con la perspectiva adecuada o sólo parcialmente.

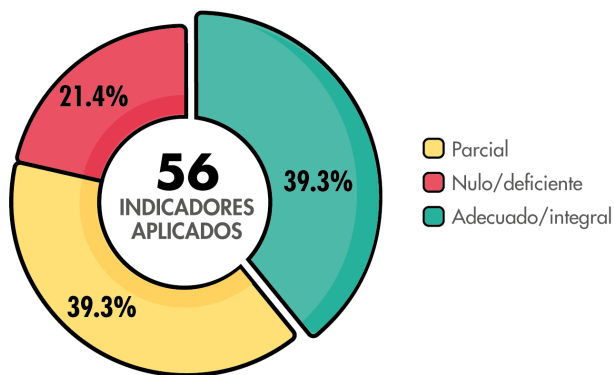


ILUSTRACIÓN 10 - INDICADORES DE INTERSECCIONALIDAD

3.10.1 Perspectiva de género¹³⁵

68. De acuerdo con el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género “el deber de investigar garantiza una respuesta adecuada del Estado frente a hechos de violencia y tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres”¹³⁶. En relación con lo anterior, la CoIDH ha concluido que las autoridades tienen la obligación de investigar de oficio la posible

135 La perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres están marcadas primordialmente por las diferencias culturales asignadas, según la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

136 *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género*, párr. 69. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

presencia de razones de género en un acto de violencia contra una mujer cuando existen indicios concretos de violencia sexual, evidencias de enñañamiento contra el cuerpo de la mujer (por ejemplo, mutilaciones) y cuando el acto se enmarca en un contexto de violencia contra las mujeres en un país o región determinadas¹³⁷. Más de la mitad de los indicadores aplicados en este rubro fueron evaluados como de nulo o deficiente cumplimiento.

69. Frente a asesinatos cometidos contra mujeres defensoras, las Fiscalías deben al menos considerar y evaluar la posibilidad que la agresión hubiese podido ser por razones de género, ya sea para desarrollar dicha línea de investigación o para descartarla. De acuerdo con las directrices del referido Modelo de protocolo, la investigación del asesinato de la defensora **Meztli Sarabia** omitió, por ejemplo, identificar y considerar circunstancias de distintas formas de feminicidios para, a través de ellas identificar las razones de género y así, confirmar o descartar que el potencial móvil del ataque o de su forma de realización estuviera basado en razones de género. Asimismo, en la carpeta de investigación no consta que se haya analizado el lenguaje para iniciar un abordaje interseccional, relevante para el estudio de la cartulina dejada en el lugar de los hechos, lo dicho por los perpetradores mientras sometían a las víctimas, y las amenazas posteriores a otras mujeres integrantes de la organización. De manera positiva destaca que, tras un examen riguroso durante la necropsia, se descartó la posibilidad de agresión sexual¹³⁸. Aunque no se identifican juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima vinculados con un tema de género, la falta de elaboración de un perfil de la víctima, particularmente de su rol social como mujer defensora, habría sido un factor que impidió considerar como posible línea de investigación la simbología y significado de un ataque al líder de la organización a través de su hija mayor. No se realizaron entrevistas a los distintos afectados por el crimen, incluidos sus hijos, para poder analizar los impactos y abrir una línea de medidas para mitigarlos.
70. **Miriam Rodríguez**, madre de una joven desaparecida en 2012, lideraba el Colectivo de Familiares de Personas Desaparecidas de San Fernando,

137 CoIDH, *Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala*, 19 de mayo de 2014, párr. 187. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf

138 Carpeta de investigación CDI/162/2017/FISDAI, Tomo I, fojas 55-76.

Tamaulipas, y fue asesinada el día 10 de mayo de 2017, día de la madre, con 13 disparos de arma de fuego. Si bien la aplicación del Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio es deseable para investigaciones de las fiscalías locales sobre muertes violentas de mujeres, no existe ninguna referencia a dicho instrumento. Además, no se investigaron indicios de violencia sexual en la necropsia, ni la existencia de amenazas previas por parte de los perpetradores, ni se consideró la simbología de un ataque durante el día de la madre contra una mujer que lideraba un colectivo de personas desaparecidas, mayoritariamente integrado por madres de víctimas¹³⁹.

71. La periodista **Gloria Ruiz** sufrió amenazas que incluían evidentes elementos de violencia de género que aludían igualmente a su madre¹⁴⁰. A pesar de ello, no se llevaron a cabo actos de investigación tendientes a analizar el lenguaje empleado, si éste era constitutivo del delito de amenazas, ni los impactos generados por la conducta. A pesar de que la periodista refirió específicamente afectaciones para su madre, nunca se le realizó una entrevista.

3.10.2 Perspectiva intercultural¹⁴¹

72. En el caso del defensor **Arnulfo Cerón**, tanto la víctima como algunos testigos se auto adscriben como integrantes de pueblos o comunidades indígenas. Ante la necesidad de contar con interpretación en algunas entrevistas, el MP solicitó oportunamente apoyo a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno de Guerrero que proporcionó a un perito intérprete para el efecto¹⁴². En la carpeta de investigación no se observa la reproducción de patrones de discriminación por parte de autoridades hacia las personas indígenas que participaron en los procedimientos. No obstante, en el expediente no constan registros de que los operadores de justicia hayan indagado formalmente sobre la auto adscripción indígena de la víctima o de sus familiares.

139 Véase necropsia. Carpeta de investigación CI 220/2017, Tomo I, fojas 93-96.

140 Carpeta de investigación COA/PG/RG/ACU/2016/AA-00099, Tomo I, fojas 16-17.

141 Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y el respeto mutuo, de acuerdo con el artículo 4.8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa

142 Carpeta de investigación 12022510100165250919, foja 1028.

En el mismo sentido, no se solicitó un peritaje antropológico sobre el contexto familiar, social y cultural que hubiera permitido aportar mayores elementos para comprender a la víctima en su entorno.

- 73 En el caso del defensor **Isidro Baldenegro**, desde el inicio de la investigación se identificó la auto adscripción indígena del defensor y de sus familiares¹⁴³. En el escrito de acusación se menciona la adscripción indígena de los testigos y se solicita la asignación de un intérprete para el desahogo de las testimoniales en la audiencia de juicio oral¹⁴⁴. Si bien se hace un trabajo diligente en cuanto al reconocimiento de la auto adscripción indígena del defensor, existen fallas para garantizar que personas que no hablaban español pudiesen declarar durante las primeras entrevistas realizadas en el lugar de los hechos, ya que la interpretación fue realizada por integrantes de la misma comunidad¹⁴⁵. La preparación adecuada de las diligencias debería haber permitido confirmar que las personas que habitan en esa comunidad son predominantemente Rarámuri y la FGE podía haber solicitado la colaboración a otras instituciones para garantizar rigor técnico e imparcialidad de las traducciones y preservar la seguridad de víctimas y testigos. Asimismo, se omitió realizar un estudio de contexto, de corte antropológico, que permitiera fortalecer la comprensión de la dinámica de defensa colectiva de los derechos humanos de la comunidad.

3.10.3 Protección de víctimas y testigos

74. Dentro de la obligación de investigación que le corresponde al agente del MP, la protección de denunciantes, víctimas o testigos es prioritaria y debe ser considerada en todas las etapas del proceso penal¹⁴⁶.
75. En el caso del periodista **Amir Ibrahim Mohamed**, el MP lo vinculó adecuadamente con el Mecanismo de Protección al momento de la denuncia. La FEADLE y el Mecanismo se mantuvieron en comunicación lo que permitió el monitoreo de la situación de riesgo del periodista, desde que fue forzado a desplazarse hasta que pudo

143 Carpeta de investigación 29-2017-00010, foja 12.

144 Carpeta de investigación 29-2017-00010, foja 146.

145 Por ejemplo, la entrevista a la sobrina del defensor que fue traducida por un tío. Carpeta de investigación 29-2017-00010, foja 78.

146 El Artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público deberá ordenar la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

regresar a su lugar de residencia. Asimismo, en el caso de la periodista **Camelia Muñoz** el MP otorgó medidas cautelares de protección inmediatamente tras la denuncia. Durante los primeros tres meses de la carpeta de investigación casi todos los registros fueron referentes a medidas de protección; es decir, a su otorgamiento, renovación o comunicación con el Mecanismo de Protección. Sin embargo, a pesar de ese seguimiento formal no existió un monitoreo de la adecuada implementación de las medidas¹⁴⁷.

76. Cuando la agente del MP recibió la denuncia de la desaparición del periodista **Agustín Silva**, no otorgó inmediatamente medidas cautelares de protección a sus familiares, sino que éstas se determinaron tras la ampliación de las declaraciones dos días después¹⁴⁸. Adicionalmente, se vislumbra en la carpeta de investigación la falta de observancia del principio de acción sin daño, particularmente en dos puntos: a) las omisiones en cuanto a la protección de información sensible, en la medida en la que se permitió a un testigo escuchar la declaración de otro testigo cuando relataba hechos delicados¹⁴⁹; y b) la falta de protección de los datos personales, considerando que se incluye la referencia al número telefónico de una persona que declara como testigo, pero cuyo involucramiento en la desaparición del periodista no había sido descartada¹⁵⁰.
77. En los casos de los dos defensores indígenas **Isidro Baldenegro** y **Arnulfo Cerón**, si bien posteriormente otras instituciones otorgan medidas de protección a personas cuyo riesgo estaba vinculado con los hechos, no existe registro en ninguna carpeta de Investigación de que el MP haya actuado de conformidad con la obligación de prestar protección y auxilio inmediato a víctimas, ofendidos y/o testigos del delito, para evitar que se pusiera en peligro su integridad física y psicológica. La incapacidad para garantizar su seguridad llevó a que en ambos casos algunas personas se tuvieran que desplazar forzosamente de sus domicilios.

147 Carpeta de investigación COA/FG/XX/PGE720197AB-0302, Tomo I, fojas 10, 13, 14, 18, 21, 22, 23.

148 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, fojas 1-7 y 39-44.

149 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, fojas 88.

150 Carpeta de investigación 345/MR/2018, Tomo I, foja 99.

78. En el caso de la defensora **Meztli Sarabia**, el mismo día de los hechos el MP solicitó medidas de protección para la madre, la hermana y la sobrina de la víctima, consistentes en vigilancia en el domicilio, protección policial y auxilio policial inmediato¹⁵¹. Sin embargo, las medidas dictadas no fueron hechas del conocimiento de la familia, ni se implementaron hasta varios meses después del asesinato. La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) de Puebla emitió medidas cautelares que incluían la protección de integrantes de la organización y familiares de la víctima, sin que en el expediente conste ninguna actuación derivada de ello¹⁵². Además, ante la desconfianza histórica de la organización hacia las instituciones de Puebla, hubiese sido pertinente informar a las víctimas de la existencia del Mecanismo de Protección y proponer la vinculación a una institución federal, cuestión que no se realizó.

151 Carpeta de investigación CDI/162/2017/FISDAI, Tomo I, fojas 84-85.

152 Carpeta de investigación CDI/162/2017/FISDAI, Tomo I, fojas 135-136.

4 BUENAS PRÁCTICAS

79. A continuación, se resumen las buenas prácticas identificadas en los casos anteriores:
- a. Tras su llegada al lugar donde la defensora **Miriam Rodríguez** fue asesinada, la Policía de Investigación condujo de manera eficaz la inspección de las inmediaciones, lo que permitió identificar testigos oculares que realizaron la descripción de uno de los perpetradores. Gracias a la información recabada, se pudo realizar un peritaje de retrato hablado que estableció su participación en los hechos.
 - b. La investigación por la desaparición del defensor **Arnulfo Cerón** incluyó entrevistas a más de 30 testigos, lo que posibilitó la construcción del perfil de la víctima, la comprensión de los intereses afectados por su labor de defensa de derechos humanos, conocer los antecedentes de amenazas y agresiones en su contra y desarrollar líneas de investigación que después se siguieron diligentemente hasta la determinación de la secuencia de eventos y la identificación de los responsables intelectuales y materiales del crimen.
 - c. La FEADLE, con el material aportado por el periodista **Amir Ibrahim Mohamed**, incluida la información de su celular, pudo realizar un análisis jurídico riguroso de la conducta denunciada, determinar que ésta era constitutiva del delito de amenazas y, subsecuentemente, a través de un peritaje específico, establecer las afectaciones sufridas por el periodista.
 - d. En los casos de **Meztli Sarabia**, **Miriam Rodríguez** y **Arnulfo Cerón**, las Fiscalías ejecutaron varios peritajes en distintos rubros de medicina forense, criminalística y balística, que permitieron desarrollar los medios de prueba necesarios para posteriormente realizar un dictamen de mecánica de hechos que contribuyó a la determinación de los sucesos investigados, individualizar roles de perpetradores y recabar elementos para sustentar las consideraciones en cuanto a las agravantes del delito.

- e. La FGE y otras autoridades de Guerrero mantuvieron comunicación directa con los familiares del defensor **Arnulfo Cerón** y en un evento público con la participación del Fiscal General y del Gobernador del Estado, reconocieron su labor y la de su organización, relacionando su trabajo con el móvil del asesinato y pidiendo disculpas por no haber podido hacer más en el caso.
- f. En relación con el asesinato de la defensora **Meztli Sarabia**, la pericial en dactiloscopia realizada a una cartulina dejada en el lugar de los hechos resultó fundamental para poder establecer la participación de uno de los responsables que posteriormente fue detenido por la FGE.
- g. La FEADLE, conforme a lo determinado por el Protocolo Homologado de investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión, realizó e incorporó al expediente un análisis de contexto que, además de estudiar las notas periodísticas publicadas por el medio de **Amir Ibrahim Mohamed** y concluir que estas podrían haber detonado la animadversión y amenazas sufridas por el periodista, permitió también ubicar el caso en un entorno social y territorial en que el aumento de delitos cometidos contra periodistas fue particularmente elevado.
- h. En los casos de **Edgar Daniel Esqueda**, **Isidro Baldenegro** y **Arnulfo Cerón**, las Fiscalías, las víctimas y sus asesores participaron en mesas de diálogo interinstitucionales que facilitaron la rendición de cuentas sobre los avances de las investigaciones y la adopción de acuerdos sobre actos de investigación y otras acciones pertinentes.
- i. Tanto en el caso de **Miriam Rodríguez** como en el de **Meztli Sarabia**, la Policía de Investigación logró, antes de que se perdieran los registros, recabar grabaciones de diferentes cámaras de video que, tras una inspección rigurosa, permitieron identificar los vehículos utilizados en los hechos y sus trayectos, además de eventualmente llevar a la identificación de perpetradores.
- j. En el caso del defensor **Arnulfo Cerón**, tras la información recabada a través de testimoniales y de operativos de vigilancia, la FGE solicitó la orden judicial y realizó un cateo exhaustivo a un domicilio en donde el defensor posiblemente estuvo retenido y fue asesinado.

- k. En los casos de **Edgar Daniel Esqueda**, **Gloria Ruiz** y **Camelia Muñoz**, ante el riesgo que enfrentaban las víctimas o sus familiares, el MP otorgó medidas cautelares de protección inmediatamente tras las denuncias.
- l. Tras obtener la debida autorización judicial, la FGE de Guerrero solicitó información al proveedor telefónico sobre las comunicaciones del defensor **Arnulfo Cerón**. El análisis de la información recibida resultó en la obtención de datos de llamadas con una persona que finalmente fue detenida, lo que permitió abrir una línea de investigación que sería fundamental para la localización del cuerpo del defensor y la identificación de los perpetradores.

5 CONCLUSIONES

80. Este informe es el resultado del examen de más de 4,000 fojas de las carpetas de investigación sobre nueve casos de distintas fiscalías, en tres delitos específicos (homicidios, desapariciones y amenazas). No se pretende identificar patrones generalizados en las investigaciones de todos los casos de agresiones cometidas contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, sino identificar buenas prácticas y retos en las investigaciones en un periodo de tiempo determinado¹⁵³. Al compartir prácticas que han producido buenos resultados, pero que no siempre son adoptadas por los operadores de justicia, el documento pretende fomentar que éstas se vuelvan replicables en otros casos y así contribuir a la lucha contra la impunidad. Por otro lado, los 88 indicadores diseñados fueron aplicados en 501 ocasiones, lo que permitió también descubrir fallas u omisiones que impidieron que los procesos de investigación arrojaran los resultados necesarios y que, por lo tanto, deberán de ser evitadas.

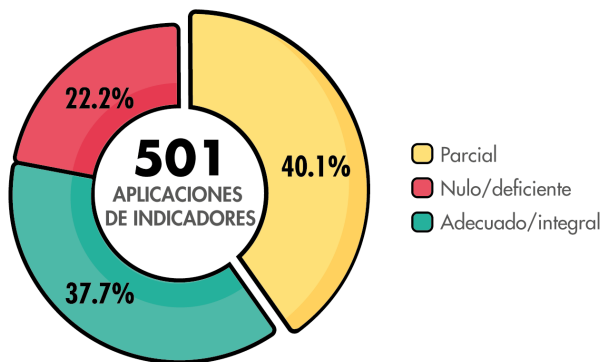


ILUSTRACIÓN 11 - RESULTADOS GLOBALES DE LA APLICACIÓN DE INDICADORES

153 Es posible que en los meses siguientes algunas de las omisiones detectadas hayan sido superadas. Este posible avance no invalida el análisis del expediente realizado al momento en que se tuvo acceso al mismo, dado que ya habían transcurrido varios meses o años de los hechos.

81. Asimismo, el informe es también un recordatorio del impacto de la impunidad en los casos de agresiones en contra de personas defensoras y periodistas. Durante su elaboración la ONU-DH México consultó a víctimas, familiares, representantes y funcionarias/os de las fiscalías, pudiendo constatar en distintos momentos la impotencia, la ansiedad y el miedo resultantes de la falta de justicia y de la posibilidad de la reiteración de las agresiones.
82. La CoIDH estableció que “el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”. Además, señaló que “la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos”¹⁵⁴. Sobre el deber de investigar, la ONU-DH México analizó casos en los que las fiscalías impulsaron el esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables de las agresiones, pero también observó otros en los que la actuación de las fiscalías fue mínima y una simple formalidad.

5.1. RESPECTO AL PERFIL DE LA VÍCTIMA

83. Uno de los principales hallazgos de este estudio es la ausencia, en la mayoría de los casos, de priorización y agotamiento de líneas de investigación relacionadas con la labor periodística o de defensa de derechos humanos de las víctimas, como se examina en el capítulo sobre Línea de investigación relacionada con la labor de defensa o el periodismo. Son varios los elementos de convicción que permiten concluir que gran parte de los funcionarios y funcionarias de las fiscalías no tienen pleno conocimiento del rol social de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de las razones por las cuales sufren agresiones y, sobre todo, del porqué deben ser especialmente reconocidas y protegidas. Para revertir la impunidad en las agresiones cometidas contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas es fundamental entender que las agresiones a estos dos grupos no son incidentes aislados, sino que forman

154 CoIDH, *Caso González y otras “Campo algodnero” Vs. México*, 16 de noviembre de 2009, párr. 289. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

parte de un comportamiento reiterado antidemocrático que debe ser combatido y sancionado.

84. En algunos casos, las fiscalías analizaron la labor de defensa de derechos humanos o periodística de las víctimas y pudieron vincularla con las agresiones que sufrieron. Sin embargo, la única investigación que realizó formalmente un análisis de contexto que incluyó las actividades de la víctima y valoraciones sobre los intereses que afectaba, fue el caso del periodista **Amir Ibrahim Mohamed**. En pocas ocasiones se obtuvo información para construir el perfil de la víctima, siendo una excepción la investigación del caso del defensor **Arnulfo Cerón**, en la que se recabó información de manera profunda que permitió comprender su labor de defensa de derechos humanos, conocer a los actores con los que se relacionaba y abrir líneas de investigación sobre los posibles móviles detrás de su desaparición y asesinato. Ese proceso para comprender a la víctima y esclarecer las razones que motivaron el delito, fue fundamental y contrasta con la invisibilización de la labor de defensa de derechos humanos o periodística que ocurre en la mayoría de los casos. Esta omisión sobre el perfil de la víctima y la labor que realizaba provoca que, incluso cuando se logran sentencias que determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y las responsabilidades por los hechos, se invisibiliza la función social de la persona defensora o periodista y los intereses afectados por ella.

5.2. RESPECTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS

85. Durante los tres años en que estuvo abierta la carpeta de investigación del caso de la periodista **Gloria Ruiz** solamente se generaron cuatro diligencias de investigación. En este caso y otros, quedó patente que para esclarecer los hechos que suscitan la apertura de una carpeta de investigación las fiscalías necesitan los recursos humanos y materiales adecuados, la pericia de su personal y la voluntad para superar los obstáculos fácticos y políticos que puedan surgir. Cuando coexisten estos tres elementos, la probabilidad de éxito en la investigación es superior y, cuando falta cualquiera de los tres, las omisiones y fallas determinantes se vuelven más frecuentes.

86. Al respecto, la CoIDH consideró que “la obligación de investigar conlleva el deber de dirigir los esfuerzos del aparato estatal para desentrañar las estructuras que permitieron esas violaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias, y no sólo descubrir, enjuiciar y en su caso sancionar a los perpetradores inmediatos”, agregando la necesidad de contar con “una visión comprehensiva de los hechos”¹⁵⁵. Por ejemplo, en el caso de **Arnulfo Cerón** las investigaciones fueron orientadas hacia analizar las redes y el contexto que propiciaron la desaparición del defensor y eso permitió establecer responsabilidades tanto en calidad de autoría material como intelectual. Sin embargo, raras veces se apuran las responsabilidades intelectuales de las personas presuntamente participantes en la comisión de los delitos aquí analizados.
87. La visión comprehensiva de los hechos implica que las fiscalías deban profundizar en el análisis de indicios probatorios, lo que se puede lograr a través de la incorporación de una variedad de análisis sobre diferentes elementos del delito. Las personas analistas criminalistas pueden procesar gran cantidad de información y resumirla en informes comprensibles para las partes, por ejemplo, el análisis de redes criminales, análisis de escuchas telefónicas, informes sobre geolocalización, contabilidad forense, informática forense, telecomunicaciones, etc. Siempre atendiendo a las necesidades que las personas agentes del MP han identificado dentro de su investigación¹⁵⁶. Las personas analistas, así como el personal de investigación y el personal pericial, responderán al liderazgo del MP, por ello las solicitudes deben ser claras, específicas y delimitadas en función de las necesidades de la investigación.
88. A pesar de que actualmente las redes sociales representan una fuente de información rica en detalles sobre relaciones, desplazamientos, posturas políticas y otros elementos relevantes para cualquier investigación, solamente dos de los nueve casos se benefician de datos de prueba recabados en esas plataformas. Resalta que, incluso en dos casos en que las denuncias son precisamente por amenazas en redes

155 CoIDH, *Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*, 26 de mayo de 2010, párr. 118. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf

156 La FGR cuenta con la Agencia de Investigación Criminal que reúne a la Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI). Ambas instancias disponen de analistas criminalistas y son auxiliares de las/os agentes del MP en la búsqueda, preservación y obtención de indicios o datos de prueba. Más información disponible: <https://fgr.org.mx/swb/FGR/AIC>.

sociales, no se hayan realizado solicitudes de información, ni análisis de la información disponible públicamente.

89. El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio retoma la sentencia de la CoIDH sobre el Caso Campo Algodonero para explicar que “la investigación con perspectiva de género se refiere a un estándar de derecho internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres que se traduce en que la investigación tiene alcances adicionales cuando la víctima es una mujer que sufre muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres”¹⁵⁷. Sin embargo, los cuatro casos en que las víctimas son mujeres tienen en común que no se desarrollaron actos de investigación específicamente enfocados en confirmar o descartar que el móvil de las conductas criminales estuviese relacionado con razones de género.
90. El levantamiento oportuno y competente de evidencia es clave en cualquier investigación. Su desarrollo exitoso permitirá ir reconstruyendo los hechos y establecer su secuencia, cronología, los responsables y sus grados de participación¹⁵⁸. En los casos de **Meztli Sarabia**, **Miriam Rodríguez** y **Arnulfo Cerón** se elaboraron dictámenes de mecánica de hechos que en parte explican los avances significativos en dichas investigaciones. En delitos como homicidio y desaparición este peritaje es fundamental para fortalecer la teoría del caso, pero no se realizó en los casos de **Isidro Baldenegro**, **Agustín Silva** y **Edgar Daniel Esqueda**.

5.3. RESPECTO A VÍCTIMAS, FAMILIARES DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

91. A pesar de los importantes cambios que trajo la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, persisten vicios antiguos que contrastan con el propósito de reconocer a la víctima como un actor destacado del nuevo sistema, con un conjunto de derechos

157 Procuraduría General de la República, *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio*, 2015, p. 10. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Femicidio.pdf

158 El artículo 261 del CNPP, vigente al 5 de marzo de 2014, establece que los medios de prueba “son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos”. “Datos de prueba, medios de prueba y pruebas”.

que exigen especial ponderación. Los casos en que mejor se pudo entender el perfil de la víctima y las potenciales motivaciones del delito que sufrió fueron aquellos en los que se consideró a la víctima, sus familiares o colegas de labor como fuentes primordiales de información y potenciales coadyuvantes para generar líneas de investigación que permitan esclarecer los hechos. En algunos casos las fiscalías demostraron ese enfoque, acompañado de un trato digno a las víctimas y la creación de espacios de comunicación bidireccional que favorecieron la rendición de cuentas y la participación de las víctimas y sus representantes. Sin embargo, en otros no se llegó a generar la confianza o la apertura necesarias, ni se promovió el acceso de las víctimas a la información sobre el desarrollo de la investigación o su participación directa en el proceso.

92. En la gran mayoría de los casos, el MP otorgó medidas cautelares de protección a las víctimas o sus familiares tras consultarlo y acordarlo con ellas. No obstante, las medidas adoptadas en numerosos casos los familiares y/o colegas de labor enfrentaron nuevos incidentes de riesgo.
93. Una de las coincidencias entre los tres casos en que se logró una sentencia fue la oportuna designación de un asesor jurídico a las víctimas, elemento que ilustra la relevancia de las garantías de acceso a asesoría jurídica. A pesar de las disposiciones específicas en el CNPP y en los protocolos de investigación, son una minoría los casos en los que se brindó atención médica o psicológica a las víctimas u ofendidos¹⁵⁹.

5.4. RESPECTO A IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES

94. Entre otras prácticas, las entrevistas hechas sin exhaustividad, la falta de análisis de los datos de prueba disponibles, las omisiones de protección a las víctimas y la pérdida de indicios por la realización tardía de actos de investigación explican que, en gran parte, la persistencia de la impunidad se relaciona con la falta de un compromiso con la justicia por parte de las instituciones y su personal.

159 En los procedimientos previstos en el artículo 109, apartado XVIII, del CNPP, vigente al 5 de marzo de 2014, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:
A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran.

95. La falta de impulso investigativo en los casos de las amenazas contra las periodistas **Gloria Ruiz** y **Camelia Muñoz** ilustra una preocupante falta de interés en promover justicia para una conducta a la que no se le otorga la debida importancia, potenciada por la falta de capacitación u orientación específicas sobre como investigar y perseguir ese delito¹⁶⁰. Si bien los impactos inmediatos de las amenazas son evidentemente menos gravosos que los de una desaparición o asesinato, es fundamental promover la comprensión de que las amenazas pueden generar un efecto inhibitorio que limita o impide la realización del derecho a defender derechos humanos y a ejercer el periodismo, lo que afecta no solamente a las víctimas de las amenazas, sino a toda la ciudadanía beneficiada por la información obtenida por estos medios o por la protección de sus derechos. Además, las amenazas deben ser entendidas como una conducta que, cuando no es prevenida y sancionada, estimula la reiteración y la escalada de la violencia hacia agresiones físicas, desapariciones y homicidios.
96. En tres de los casos analizados, como se puede ver en el apartado sobre Independencia e imparcialidad, existen indicios que sugieren la posible participación de funcionarios públicos en la comisión de los delitos. A pesar de que se tomaron algunas medidas al respecto, ninguno de los casos refiere la aplicación de protocolos o directrices pertinentes. La inexistencia de referencias a protocolos o manuales es una constante en los casos analizados y sugiere falta de conocimiento y aplicación de estos.

5.5. RESPECTO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- 97 En varios de los casos analizados, la ONU-DH México pudo constatar una preocupante deficiencia en términos de conocimiento técnico por parte de agentes del MP y Policías de Investigación, lo que pone de manifiesto la necesidad de una mejor formación y capacitación para poder cumplir con las obligaciones en materia de debida diligencia. En términos prácticos resultó evidente, por ejemplo, la dificultad de los agentes del MP para solicitar exitosamente la autorización

160 Considerar, por ejemplo, que desde 2010 el delito de amenazas es el que suscitó mayor número de indagatorias iniciadas por la FEADLE (46,4% del total), pero solamente cinco de esos casos resultaron en una sentencia condenatoria. Consultar en: Fiscalía General de la República, *Informe estadístico, 2022*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/789596/ESTADISTICAS_Dic_22.pdf

judicial necesaria para diligencias tales como las intervenciones de comunicaciones privadas y cateos o solicitudes de informes de movimientos de cuentas bancarias y/o tarjetas de crédito. Este podría ser uno de los principales factores causales de las bajas cifras de judicialización de casos y de sentencias condenatorias contra agresores.

98. Otra conclusión obtenida del análisis de los casos es que la colaboración entre instituciones puede ser clave para generar resultados tangibles, como se observó en las ocasiones en las que las fiscalías recibieron colaboración de otras instituciones, entre ellas otras fiscalías, la CNB, las Comisiones de Víctimas, el Mecanismo de Protección, Instituciones de Asuntos Indígenas, Secretarías de Seguridad Pública e incluso el Gobernador.
99. Los hallazgos del informe reflejan que en México existe capacidad tanto por parte de la FGR como de las fiscalías estatales para realizar investigaciones conforme a los principios generales de debida diligencia, pero que no siempre se conjugan los recursos, la competencia y la voluntad necesarias para cumplir con la obligación de investigar, juzgar y sancionar. Mientras persista un déficit en la comprensión de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas como una función social fundamental en cualquier democracia, las investigaciones de las agresiones cometidas en su contra seguirán sin ser adecuadamente priorizadas y mantendrán una perspectiva exigua de los hechos. En este sentido, es fundamental fomentar el desarrollo de una visión comprehensiva que incluya el análisis de la labor realizada, su relevancia social y los intereses que afecta. Asimismo, compartir buenas prácticas en los procesos de investigación contribuirá al fortalecimiento de capacidades por parte de los operadores de justicia y a superar deficiencias técnicas que se repiten en distintos casos.

6 RECOMENDACIONES

100. Tomar medidas para fortalecer las capacidades del Estado mexicano para investigar las agresiones contra quienes defienden derechos humanos y ejercer el periodismo debe ser una prioridad de su proceso de fortalecimiento democrático. No hacerlo implica que la violencia reiterada contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas no cesará, lo que afecta directamente el goce de los derechos humanos para todas y todos. En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomienda al Gobierno de México adoptar e implementar las siguientes acciones en el plazo de cinco años:
- a. Incluir como obligación específica, cuando la víctima ejerce o ejercía labor de defensa de derechos humanos o periodismo, la consideración y el agotamiento de una línea de investigación relacionada con los intereses que podrían verse afectados por dicha labor.
 - b. Promover entre los funcionarios de las fiscalías una sólida comprensión respecto del rol social de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, particularmente asegurando que sean registradas como tal desde la presentación de la denuncia.
 - c. Formar al personal de las fiscalías sobre el efecto inhibitorio provocado por los delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas y el costo para la sociedad en su conjunto. Promover además que la rendición de cuentas y el derecho a la verdad sean orientados no solamente como un derecho individual, sino también como un derecho colectivo, incluso en los casos resueltos a través de mecanismos alternativos de solución de controversias y procedimientos abreviados.
 - d. Asegurar la publicación de indicadores de desempeño por parte de las fiscalías a través de un informe anual nacional sobre los casos en investigación, las acusaciones y las sentencias u otras salidas procesales por los delitos cometidos contra personas defensoras y periodistas, que permita que los datos desglosados sean analizados a nivel nacional para orientar políticas públicas integrales con un

enfoque preventivo. Este informe debe servir para que el Estado mexicano reporte en el marco del indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- e. Seguir reforzando las medidas destinadas a aumentar la capacidad del funcionariado de las fiscalías para actuar con perspectiva de género, intercultural e interseccional en casos de delitos cometidos en contra de personas defensoras y periodistas. Establecer la obligación de que en casos de delitos cometidos contra mujeres periodistas y defensoras se consideren líneas de investigación que contemplen motivos o formas de comisión del delito vinculadas a razones de género.
- f. Establecer, en línea con lo establecido en el Protocolo homologado de investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión, para casos de homicidio, tortura o desaparición de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, la obligación para el agente del MP de solicitar la realización de un análisis de contexto mandatorio.
- g. Priorizar la judicialización y resolución de las investigaciones por amenazas contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Asimismo, elaborar y distribuir herramientas que fortalezcan las capacidades para investigarlo, entre ellas:
 - i. Un manual sobre la realización del análisis jurídico correspondiente;
 - ii. Un protocolo de investigación especializado.
- h. Adoptar lineamientos de actuación para casos en los que existen indicios o señalamientos de participación de funcionarios públicos en la comisión de los delitos denunciados.
 - i. Determinar criterios de priorización para aplicar la facultad de atracción por parte de la FGR, cuando la ley lo permita. Cuando no se atraigan los casos, considerar en virtud de la especialización de la FGR, la adopción de un rol de colaboración y coadyuvancia a las investigaciones del fuero local.
- j. Dotar a las fiscalías de los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar que las investigaciones de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas se realizan conforme a los principios generales de debida diligencia.

- k. Retomar los trabajos para la construcción de un protocolo homologado de investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, a través de consultas con las y los operadores de justicia que lo implementarán, y con la participación de sociedad civil.
- l. Promover un proceso de evaluación de la implementación del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.
- m. Garantizar la participación de sobrevivientes y familiares de las víctimas en las investigaciones y, particularmente, brindar información sobre los avances de estas y facilitar el acceso pleno a la carpeta de investigación. Además:
 - i. Asegurar que el derecho a asesoría jurídica sea efectivo de manera inmediata cada vez que se abra una carpeta de investigación por un delito cometido en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
 - ii. Referenciar inmediatamente a las víctimas con la institución de atención a víctimas correspondiente e informarles sobre sus derechos;
 - iii. Facilitar la posibilidad de las víctimas y familiares para solicitar actos de investigación;
 - iv. Registrar constancia de reuniones con las víctimas y los acuerdos derivados de las mismas.
- n. Evaluar inmediatamente tras la presentación de la denuncia la necesidad de protección a las víctimas y, en su caso, otorgar las medidas pertinentes y dar seguimiento a su implementación adecuada. Para ello adoptar protocolos o lineamientos de coordinación con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas e instituciones locales.
- o. Implementar un programa sistemático de formación teórico-práctico, especializado sobre delitos cometidos contra personas defensoras y periodistas, para agentes del MP, policías de investigación y peritos, y asegurar su participación, así como

la evaluación subsecuente. Dentro del contenido programático incluir ejemplos prácticos, entre otros:

- i. La elaboración de plan de investigación, hipótesis y teoría del caso;
 - ii. La búsqueda de información en fuentes abiertas y como resguardar los resultados;
 - iii. La solicitud, elaboración e interpretación de análisis de contexto;
 - iv. La elaboración y utilización de herramientas tales como mapeo de actores, geolocalizaciones y cronologías y;
 - v. La elaboración de solicitudes al órgano jurisdiccional de autorización para actos de investigación y demás actuaciones que por Ley requieren autorización judicial.
- p. Identificar y compartir buenas prácticas de las fiscalías en el desarrollo de investigaciones sobre delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Considerar hacerlo a través de recopilaciones por tipo de delito.

ANEXO I:

Casos

El presente informe ha sido posible gracias a la generosidad de las víctimas y sus familias quienes autorizaron a la oficina ONU-DH México a la evaluación de las carpetas de investigación de los delitos denunciados. Sus vidas y las vidas de sus familias fueron irremediablemente impactadas.

Para las familias de Miriam, Isidro, Edgar Daniel, Meztli, Arnulfo y Agustín. También para Gloria, Camelia y Amir. De igual modo, para todas las personas defensoras y periodistas que en México han sufrido agresiones por realizar su importante labor, pero no han encontrado justicia. Para ellas este esfuerzo por identificar las buenas prácticas y los desafíos que puedan encaminarnos a construir colectivamente mejores prácticas en la búsqueda de la verdad y justicia para las personas defensoras y periodistas en México.

A continuación, presentamos un breve resumen de cada uno de los casos, incluida una línea de tiempo y los resultados de aplicación de indicadores por caso. Adicionalmente, está disponible una plataforma específica creada para este análisis (“*dashboard*”) a través del cual se pueden conocer los resultados desglosados de la aplicación de indicadores en cada uno de los casos.¹⁶¹

161 Disponible en: https://bit.ly/TableroPDDHYP_MX



MIRIAM ELIZABETH RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Era una defensora de derechos humanos ampliamente reconocida en Tamaulipas por su liderazgo del Colectivo de Familiares de Personas Desaparecidas de su municipio de San Fernando. Su activismo en la defensa de los derechos humanos empezó tras la desaparición y asesinato de su hija Karen Salinas. Ella misma, por sus medios, localizó el cuerpo de su hija y aportó elementos para que la Procuraduría imputara a los responsables del delito. Además de exigir justicia para el caso de su hija, Miriam lideró la lucha por la búsqueda de personas desaparecidas en Tamaulipas.

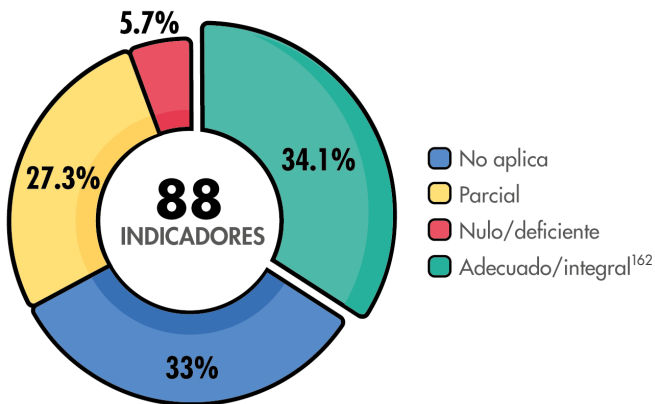
Miriam fue asesinada fuera de su casa la noche del 10 de mayo de 2017, día de la madre. Al menos dos individuos le dispararon un total de 13 veces.

El crimen en su contra se da en un contexto de extrema violencia en Tamaulipas, estado considerado una de las “zonas silenciadas” por el crimen organizado donde los ataques contra personas defensoras y periodistas han provocado autocensura y han generado desplazamiento forzado interno.

**Defensora de DH (57 años)
San Fernando, Tamaulipas
Homicidio, 10/05/2017
PGJ Tamaulipas
Sentencia condenatoria**



MP Ministerio Público, MR Miriam Rodríguez, PGJE Procuraduría General de Justicia del Estado, CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



162 En todos los casos del informe se analizó si era pertinente la aplicación de cada uno de los 88 indicadores. Por ejemplo, para un caso de amenazas no resultaría oportuno la aplicación de indicadores específicos sobre el delito de desaparición.



ISIDRO BALDENEGRO LÓPEZ

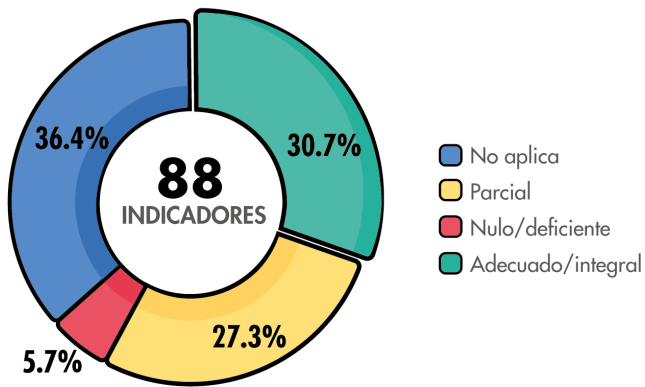
Era un defensor indígena rarámuri, que defendía el medio ambiente, principalmente luchando contra la tala ilegal en Coloradas de la Virgen, comunidad del municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua. En ese marco, colaboró durante un tiempo con la Asociación Civil “Alianza Sierra Madre”. La relevancia de su labor de activismo ambiental fue reconocida en 2005 con el Premio Medioambiental Goldman. Como represalia por su labor de defensa de derechos humanos, tanto Isidro como diversos familiares han sido víctimas de diversos ataques, amenazas y criminalización, que han provocado también su desplazamiento forzado de la comunidad.

Fue asesinado con disparos de arma de fuego en su comunidad de Coloradas de la Virgen, el 15 de enero de 2017, mientras se encontraba en casa de familiares.

Defensor de DH (50 años)
Guadalupe y Calvo, Chihuahua
Homicidio, 15/01/2017
FGE Chihuahua
Sentencia condenatoria



IB Isidro Baldenegro, RRM Romeo Rubio Martínez, PGR Procuraduría General de la República.



BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



EDGAR DANIEL ESQUEDA CASTRO

Era fotoperiodista y cubría la nota roja y espectáculos para distintos medios de San Luis Potosí. También se había formado como bombero y paramédico. Había denunciado amenazas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Procuraduría Estatal, responsabilizando a agentes de la Policía Ministerial.

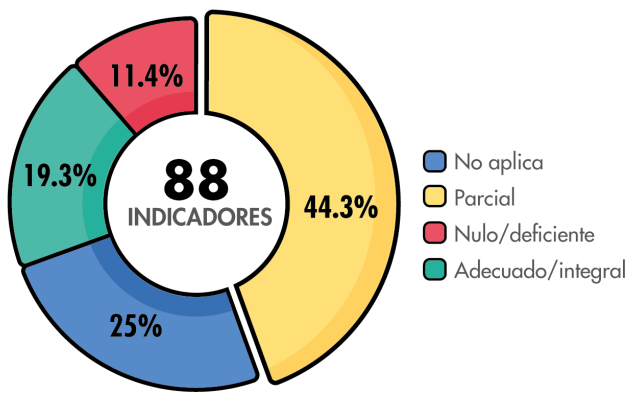
El 5 de octubre de 2017, alrededor de las 8:40 a.m., el periodista fue sustraído de su domicilio por un grupo de personas que se habrían identificado como policías ministeriales. Durante el hecho, agredieron a su madre y esposa con la finalidad de localizar celulares, memorias y aparatos portátiles del periodista. El mismo día, sus familiares presentaron la denuncia correspondiente.

El 6 de octubre de 2017, en las inmediaciones del aeropuerto de San Luis Potosí, su cuerpo fue localizado sin vida y con indicios de tortura. Durante la investigación, familiares denunciaron acoso e intimidación, así como diligencias apócrifas por parte de policías ministeriales.

Periodista (23 años)
San Luis Potosí, SLP
Desaparición y asesinato,
5/10/2017
FGE San Luis Potosí
Investigación abierta
sin judicialización



PM Policía Ministerial, ED Edgar Daniel Esqueda Castro, MP Ministerio Público, CEDH Comisión Estatal de Derechos Humanos.



BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



MEZTLI OMIXOCHITL SARABIA REYNA

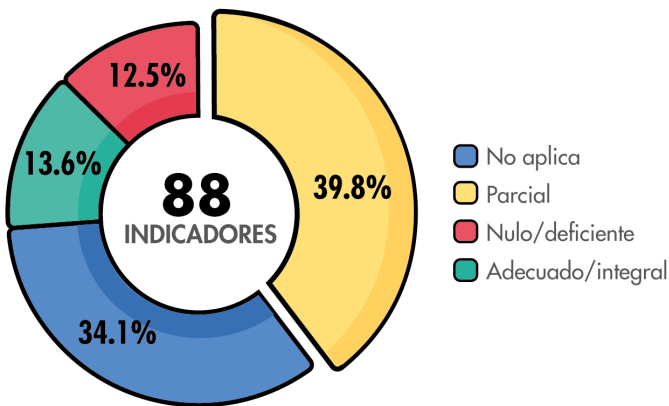
Era defensora de derechos humanos e integrante de la Unión Popular de Vendedores y Ambulantes '28 de Octubre' (UPVA), organización dedicada a la defensa de los derechos laborales de personas vendedoras populares y a la defensa de la protesta social en México. En 2016, un año antes de su asesinato, Meztlí y otro integrante de la UPVA fueron interceptados, amenazados y encañonados por dos hombres que se presentaron como policías ministeriales. Previamente, la organización había sufrido varios ataques, incluido en contra de Rubén Sarabia Sánchez "Simitrio", líder histórico de la organización y padre de Meztlí quien, tal como determinó la CNDH, fue detenido, desaparecido y torturado en la Ciudad de México por agentes del estado de Puebla en 1989. En 2014, Simitrio y otros integrantes de la UPVA volvieron a ser detenidos y criminalizados.

Fue asesinada el 29 de junio de 2017 en un ataque armado a la oficina de su organización durante el cual los perpetradores mencionaron a Simitrio, vinculándole con el motivo de la agresión.

Defensora de DH (40 años)
Puebla, Puebla
Homicidio, 29/06/2017
FGE Puebla
Investigación judicializada



CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CCTV Circuito Cerrado de Televisión, GTDA Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, FGE Fiscalía General del Estado, MS Meztlí Sarabia, UPVA Unión Popular de Vendedores y Ambulantes '28 de Octubre'.



BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



ARNULFO CERÓN SORIANO

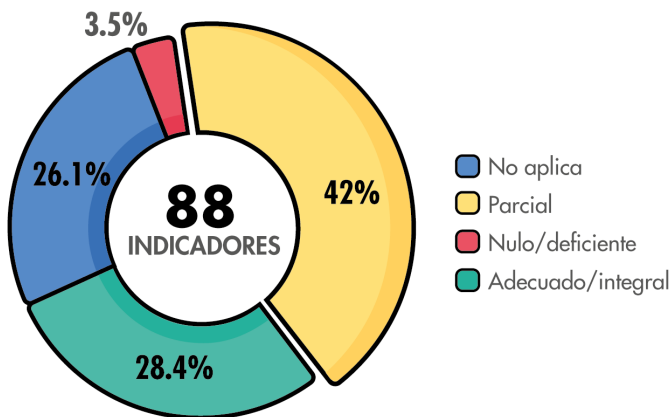
Era indígena Nahua, originario de la comunidad de la Cañada, de la Montaña de Guerrero, una de las regiones más pobres del país. Esposo y padre, abogado defensor de los derechos humanos, tenía una amplia y reconocida trayectoria en la defensa de derechos humanos especialmente como integrante del Frente Popular de la Montaña y del Movimiento por la Libertad de los Presos Políticos del Estado de Guerrero. Participó activamente en la lucha por la presentación con vida de los 43 estudiantes de Ayotzinapa y se dedicó a realizar diversas gestiones sociales entre el ayuntamiento de Tlapa de Comonfort y las comunidades. Fue víctima de criminalización en el año 2000, cuando fue detenido tras la fabricación de diversos delitos en su contra.

Fue reportado como desaparecido el 11 de octubre de 2019, luego de salir de su casa hacia una reunión a la cual nunca llegó. Su cuerpo sin vida fue encontrado el 20 de noviembre de ese mismo año en una fosa clandestina. Un mes antes, había mencionado temer por su vida o la de sus compañeros, hecho por el que hacía responsable al gobierno municipal de Tlapa.

**Defensor de DH (47 años)
Tlapa de Comonfort, Guerrero
Desaparición y asesinato,
11/10/2019
FGE Guerrero
Investigación judicializada**



AC Arnulfo Cerón, FPM Frente Popular de la Montaña, ONU-DH Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Jorge N "La Chiva", Marco Antonio "El Tony" Marco Antonio García Morales.



BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

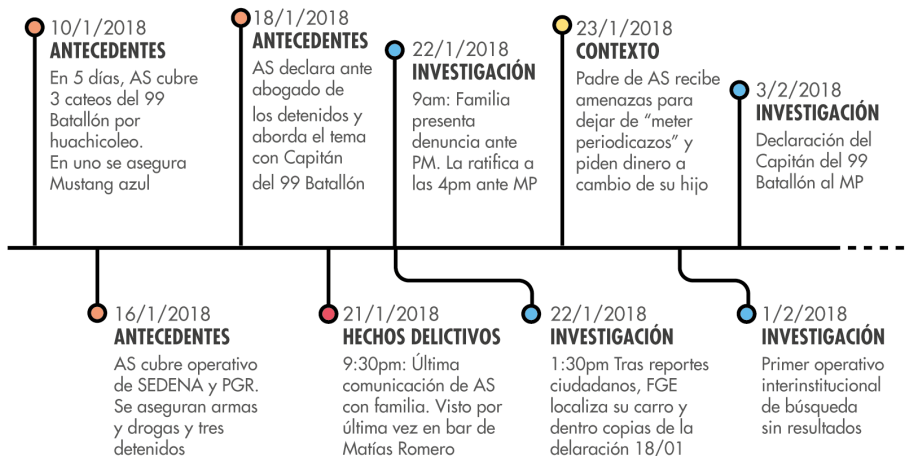


AGUSTÍN SILVA VÁSQUEZ

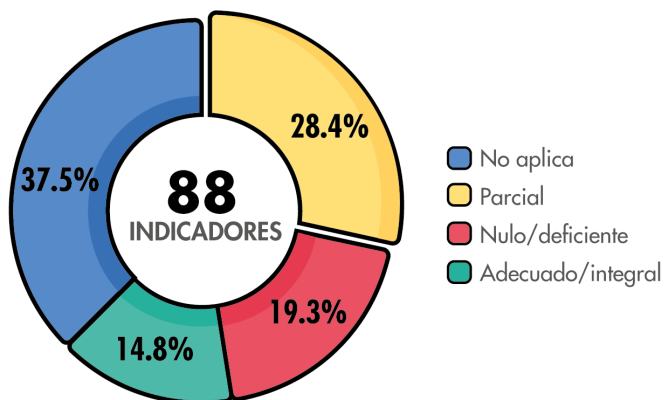
Es un joven periodista del Sol del Istmo en la región de Matías Romero, Oaxaca, donde su padre también trabajaba como periodista. Cubría nota policiaca en la tarde y vendía periódicos en la mañana. Como parte de su labor periodística mantenía contacto con autoridades policiacas.

El 21 de enero de 2018 salió de su casa refiriendo a su esposa y su padre que visitaría al capitán del 99 Batallón de Infantería de SEDENA y, desde entonces, se desconoce su paradero. Cinco días antes, había publicado una nota sobre un operativo militar donde tres personas fueron detenidas y se aseguraron armas y drogas. Posteriormente, habría sido obligado a firmar una declaración sobre dicho operativo.

Periodista (22 años)
Matías Romero, Oaxaca
Desaparición, 21/01/2018
FGE Oaxaca
Investigación abierta
sin judicialización



AS Agustín Silva, PM Policía Ministerial, SEDENA Secretaría de la Defensa Nacional, PGR Procuraduría General de la República, FGE Fiscalía General del Estado, MP Ministerio Público



BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



AMIR IBRAHIM MOHAMED ALFIE

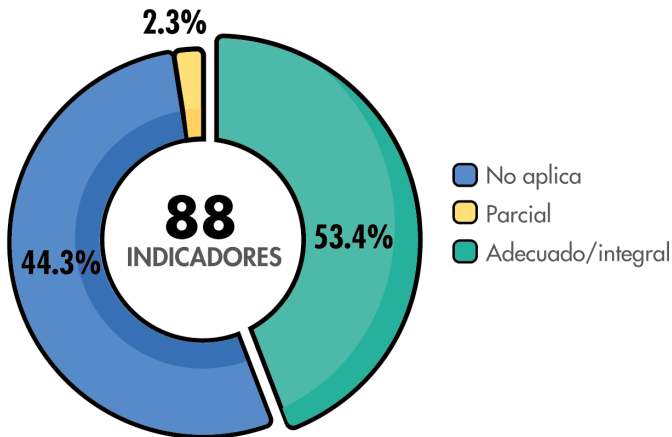
Es periodista y ha colaborado con diversos medios. Entre ellos fue columnista de “La Silla del Patrón” y “El RompleTeclas” sobre temas de corrupción y política local, Director del medio El Quintana Roo Mx y previamente del Quintana Roo HOY.

Comenzó a recibir mensajes telefónicos amenazantes a partir del 8 de julio 2017, de parte de un empresario local, refiriendo que lo tenía vigilado y que lo iba a atacar. A raíz de las amenazas tuvo que desplazarse de manera forzada junto con su núcleo familiar a otra entidad federativa. Estos sucesos tuvieron lugar en una coyuntura de deterioro generalizado de la libertad de expresión a nivel local, con registro de amenazas contra personal de su medio y contra otros periodistas que cubrían temas relacionados con corrupción y política en Quintana Roo.

Periodista (37 años)
Solidaridad, Quintana Roo
Amenazas, 8/7/2017
FEADLE, FGR
Sentencia condenatoria



AIM Amir Ibrahim Mohamed, CM Carlos Mimenza, PGR Procuraduría General de la República, FEADLE Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.



BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



GLORIA RUIZ GARCÍA

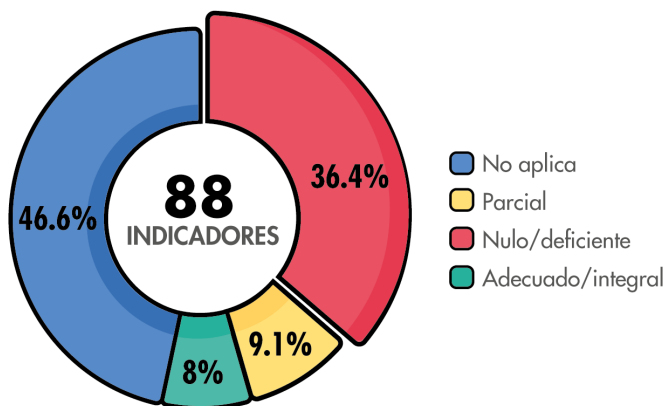
Es periodista con larga trayectoria en diversos medios de Coahuila, además de directora y fundadora de 4pnoticias. Entre marzo y junio de 2016, luego de realizar una investigación sobre el actuar de integrantes de un partido político en actividades posiblemente constitutivas del delito de fraude, fue víctima de amenazas telefónicas y digitales que incluyeron menciones denigrantes, primero contra ella y, luego, contra su madre y su hijo. Anteriormente, la periodista ya había presentado una denuncia por amenazas sin que se hubiesen esclarecido los hechos.

Las amenazas se presentaron inicialmente a través de redes sociales el 17 de marzo de 2016 y fueron reiteradas el 25 de marzo de dicho año, pocos días después de la presentación de la denuncia. Las cuentas utilizadas para dichas amenazas eran directamente las de integrantes de un partido político local. Posteriormente, el 25 de junio del mismo año, un colaborador del medio recibió también llamadas amenazándolo a él y a Gloria.

Periodista (49 años)
 Ciudad Acuña, Coahuila
 Amenazas, 17/03/2016
 FGE Coahuila
 Investigación cerrada
 sin judicialización



GR Gloria Ruiz, MP Ministerio Público, CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos, PGJE Procuraduría General Justicia del Estado.



BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

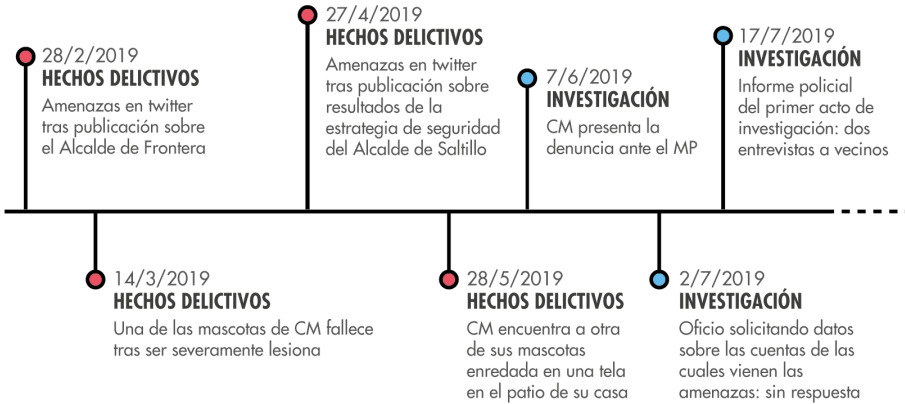


CAMELIA MUÑOZ ALVARADO

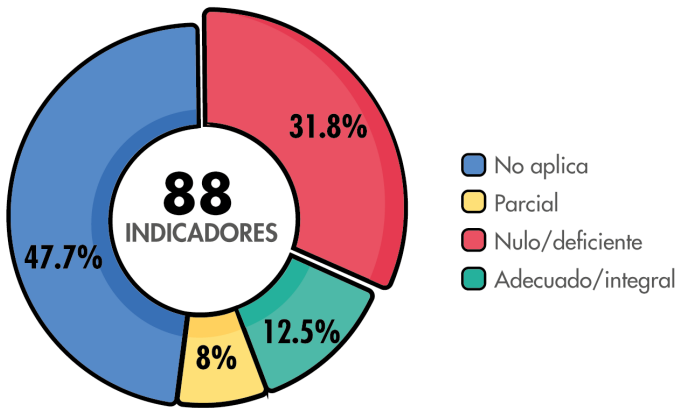
Es una periodista de Saltillo, Coahuila, que ha colaborado con varios medios de comunicación, entre los cuales se encuentran MVS noticias, Periódico Zócalo y CIMAC noticias.

Entre febrero y mayo de 2019 recibió amenazas por redes sociales luego de realizar publicaciones sobre el actuar de funcionarios municipales. También atacaron a sus mascotas dentro de su domicilio, provocando la muerte de una de ellas. Previamente había presentado denuncias por hechos similares sin obtener respuesta de parte de las autoridades.

Periodista (49 años)
 Saltillo, Coahuila
 Amenazas, 28/2/2019
 FGE Coahuila
 Investigación abierta
 sin judicialización



CM *Camelia Muñoz*, MP *Ministerio Público*.



BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

ANEXO II:

Indicadores

Para este informe, la ONU-DH México desarrolló una metodología de análisis de expedientes de investigación penal a través de la construcción de indicadores cualitativos basados tanto en los estándares internacionales en materia de investigación criminal como en las directrices de protocolos de investigación existentes. Este proceso de construcción incluyó consultas con diversas personas expertas en derecho penal, criminología, libertad de expresión, perspectiva de género y otros rubros del conocimiento pertinentes para este estudio. Asimismo, se consideró jurisprudencia e instrumentos jurídicos mexicanos tales como el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio; el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; y el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión¹⁶³.

Este proceso resultó en la creación de 88 indicadores que fueron distribuidos en tres ejes: garantías de acceso a la justicia, técnicas de investigación criminal y elementos transversales. A su vez, los tres ejes se subdividen, como se puede observar a continuación, en 15 rubros específicos.

En todos los casos del informe se analizó si era pertinente la aplicación de cada uno de los 88 indicadores¹⁶⁴. Por ejemplo, para un caso de amenazas no resultaría oportuno la aplicación de indicadores específicos sobre el delito de desaparición. Así se explica que en el caso de Arnulfo Cerón se hayan aplicado un total de 66 indicadores, mientras que en el caso de Camelia Muñoz solamente se analizaron 46 indicadores.

Para cada caso, se obtuvo el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación correspondientes, misma que se analizó y se complementó

163 Mayor detalle al respecto en el apartado 4.6 *Aplicación de protocolos de investigación relevantes para el caso*.

164 Los resultados de la aplicación de los indicadores se pueden consultar en la plataforma (“*dashboard*”) disponible en: https://bit.ly/TableroPDDHYP_MX

con la información de entrevistas y análisis de datos de fuentes abiertas. Posteriormente, la valoración de los indicadores se centró en un análisis cualitativo desglosado de cumplimiento de los criterios respectivos para cada indicador, permitiendo así clasificar el cumplimiento como:

- Adecuado/Integral
- Parcial
- Nulo/Deficiente

EJE 1: GARANTÍAS DE ACCESO A LA JUSTICIA

Rubro 1.1. Debida diligencia

1. Oficiosidad
2. Oportunidad
3. Competencia
4. Independencia e imparcialidad de las autoridades
5. Exhaustividad

Rubro 1.2. Participación y derechos de víctimas y familiares

6. Apertura de operadores de justicia para comunicación fluida y rendición de cuentas con asesores jurídicos y/o víctimas
7. Apertura de operadores de justicia para la participación y/o coadyuvancia de víctimas (directas o indirectas) y/o sus asesores
8. Trato digno y sensible a víctimas por parte de operadores de justicia
9. Acceso de víctimas, familiares y/o asesores jurídicos a expediente completo
10. Referencia adecuada a CEAV o comisiones estatales de víctimas por parte de operadores de justicia
11. Acceso a asesoría jurídica por parte de las víctimas
12. Acceso a otros derechos garantizados por la LGV y otros instrumentos pertinentes

Rubro 1.3. Omisiones y obstrucción a la justicia

13. Ausencia de obstaculización y/o entorpecimiento de investigaciones
14. Ausencia de omisiones y violaciones de derechos ulteriores durante el proceso
15. Ausencia de encubrimiento de información o evidencia que facilite la evasión a la justicia
16. Cuando pertinente, se aplican separaciones, suspensiones, investigaciones y sanciones por conflictos de interés, irregularidades administrativas o ilícitos de operadores de justicia
17. Coordinación y/o colaboración adecuada entre Fiscalía General de la República y local
18. Radicación adecuada de las investigaciones por el perfil de la carpeta, motivos de seguridad y/o garantía de las investigaciones

Rubro 1.4. Acceso a la justicia en relación con el derecho a la verdad

19. Investigación orientada al esclarecimiento de los hechos y móviles
20. Investigación orientada al esclarecimiento de relaciones y cadena de mando entre perpetradores

EJE 2: TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Rubro 2.1. Aplicación de protocolos de investigación relevantes para el caso

21. Cumplimiento de las directrices establecidas por el Protocolo de Minnesota
22. Aplicación de estándares y directrices para investigación de violencia de género, incluido el Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio
23. Aplicación de Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares
24. Aplicación del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

Rubro 2.2. Investigación ministerial

25. Apertura de carpeta de investigación de manera oportuna
26. Clasificación adecuada del tipo o tipos penales aplicables
27. Resguardo de la cadena de custodia de indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo recabado
28. Plan de investigación orientado hacia el diseño y verificación de la teoría del caso
29. Se prioriza la solicitud y seguimiento a la recolección e inclusión de prueba relevante para la investigación
30. Requerimiento y análisis crítico de testimoniales relevantes para la investigación
31. Requerimiento y análisis de datos de prueba forense
32. Requerimiento y análisis de peritajes independientes
33. Análisis adecuado del material fáctico y probatorio disponible
34. Análisis de hechos, denuncias previas y contexto directamente vinculados con la víctima y otros actores relevantes del proceso
35. Análisis de contexto más amplio relevante para la investigación
36. Análisis de posibles perpetradores materiales e intelectuales y cadena de mando
37. Generación, priorización y agotamiento de hipótesis/líneas de investigación orientadas a la labor periodística y/o de defensa de DDHH
38. Supervisión y seguimiento de la actuación de las policías de investigación
39. Sistematización, foliación, organización e información estructurada en el expediente
40. Ausencia de rotación/asignación a un número excesivo de AMP
41. Solicitud de orden de aprehensión con base en evidencia y datos de prueba suficientes

Rubro 2.3. Investigación policial

42. Recolección de testimoniales y datos de prueba relevantes para la investigación
43. Acciones ágiles y evitación de la sustracción a la justicia
44. Rendición de informes de campo y de diligencias periódicamente con información relevante organizada y comprensible
45. Detenciones se llevan a cabo bajo estricta legalidad

Rubro 2.4. Investigación pericial

46. Búsqueda, fijación, recolección, embalaje y traslado de indicios con cadena de custodia
47. Procesamiento científico de datos de prueba forense con base objetiva que arrojan conclusiones sustentadas
48. Rendición de informes con información relevante organizada y comprensible

Rubro 2.5. Homicidio: puntos clave de diligencias periciales y actuaciones

49. Levantamiento de huellas dactilares y búsqueda en los sistemas de información nacionales
50. Levantamiento de cadáver y dictamen de necropsia
51. Identificación de la víctima
52. Determinar la causa, modalidad, ubicación y hora de la muerte
53. Análisis de tejidos o material biológico, incluido para estudio toxicológico
54. Certificado médico de lesiones
55. Solicitud de información a empresa telefónica para georreferenciación, tanto de la víctima como de los posibles perpetradores
56. Solicitud de sábana de llamadas y servicio de mensajes cortos (SMS), tanto de la víctima como de posibles perpetradores
57. Solicitud de grabaciones de cámaras de seguridad públicas y privadas
58. Solicitudes de información a redes sociales o investigación de estas, tanto de la víctima como de los posibles perpetradores
59. Realización de dictamen de mecánica de hechos

Rubro 2.6. Desaparición: puntos clave de diligencias periciales y actuaciones

60. Cuestionario y gestión de información Ante Mortem/ Post Mortem
61. Solicitud de información a empresa telefónica para georreferenciación, tanto de la víctima como de los posibles perpetradores
62. Solicitud de sábana de llamadas y SMS, tanto de la víctima como de los posibles perpetradores
63. Solicitud de grabaciones de cámaras de seguridad públicas y privadas
64. Solicitudes de información a redes sociales o investigación de estas, tanto de la víctima como de los posibles perpetradores
65. Solicitud de informe de movimientos de las cuentas bancarias o tarjeta de crédito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o directamente a la institución bancaria
66. Solicitudes de información a instituciones con indicios de participación, incluidas bitácoras de personal en servicio, actuaciones, vehículos utilizados
67. Reporte o denuncia de desaparición, privación de libertad, sustracción o secuestro
68. Operativos de búsqueda en zonas de probable paradero
69. Levantamiento de huellas dactilares y búsqueda en los sistemas de información nacionales
70. Realización de dictamen de mecánica de hechos
71. Requerimiento de muestra de ADN para cotejo con restos y muestras de familiares

Rubro 2.7. Amenazas: puntos clave de diligencias periciales y actuaciones

72. Análisis jurídico de la conducta a la luz de criterios que determinen si podría ser constitutiva del delito de amenazas, incluidos los de la SCJN
73. Pericial de impacto psicológico
74. Solicitud de información a empresa telefónica para georreferenciación, tanto de la víctima como de posibles perpetradores
75. Solicitud de sábana de llamadas y SMS, tanto de la víctima como de los posibles perpetradores
76. Solicitudes de información a redes sociales o investigación de estas, tanto de la víctima como de los posibles perpetradores

77. Levantamiento de huellas dactilares y búsqueda en los sistemas de información nacionales
78. Pericial de grafoscopia

EJE 3: INTERSECCIONALIDAD

Rubro 3.1. Perspectiva de género

79. Desarrollo de la investigación sin reproducción de estereotipos y patrones de discriminación basados en género con relación a la víctima
80. Inclusión de líneas de investigación sobre violencias por razones género, ya sean físicas, psicológicas, económicas o simbólicas
81. Consideración de elementos basados en el género que limitan o excluyen el acceso a la investigación criminal, ya sea para víctimas indirectas, familiares, imputados, u otros actores relevantes

Rubro 3.2. Perspectiva intercultural

82. Medidas para facilitar el acceso a la justicia con perspectiva diferenciada para integrantes de pueblos y comunidades indígenas
83. Desarrollo de la investigación sin reproducción de estereotipos y patrones de discriminación basados en motivos raciales o étnicos

Rubro 3.3. Perspectiva interseccional

84. Análisis de factores sociales y culturales que han podido potenciar, permitir o generar el acto delictivo

Rubro 3.4. Riesgo y protección

85. MP requiere medidas cautelares o referencia víctimas, familiares y/u otros sujetos procesales relevantes a otras instancias de protección
86. Existe supervisión de la implementación efectiva de medidas de protección/cautelares
87. Ausencia de filtración de datos que ponen en riesgo a víctimas o familiares por parte de AMP u operadores de justicia
88. Acción sin daño

RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS INDICADORES

Por caso

CASOS	ADECUADO	PARCIAL	DEFICIENTE	NO APLICA	TOTAL
Agustín	13	25	17	33	88
Amir	47	2	0	39	88
Arnulfo	25	37	3	23	88
Camelia	11	7	28	42	88
Edgar Daniel	17	39	10	22	88
Gloria	7	8	32	41	88
Isidro	27	24	5	32	88
Meztli	12	35	11	30	88
Miriam	30	24	5	29	88
TOTAL	189	201	111	291	792

Por eje

EJE	ADECUADO	PARCIAL	DEFICIENTE	NO APLICA	TOTAL
a) Garantía de acceso a la justicia	70	50	38	22	180
b) Técnicas de investigación criminal	97	129	61	235	522
c) Elementos transversales	22	22	12	34	90
TOTAL	189	201	111	291	792

Por rubro

RUBRO	ADECUADO	PARCIAL	DEFICIENTE	NO APLICA	TOTAL
Acceso a la justicia en relación con el derecho a la verdad	6	7	5	0	18
Amenazas: puntos clave de diligencias periciales y actuaciones	3	3	8	49	63
Aplicación de protocolos de investigación relevantes para el caso	1	13	2	20	36
Debida diligencia	14	21	10	0	45
Desaparición: puntos clave de diligencias periciales y actuaciones	3	7	11	87	108
Homicidio: puntos clave de diligencias periciales y actuaciones	19	25	7	48	99
Investigación Ministerial	46	63	28	16	153
Investigación Pericial	14	6	0	7	27
Investigación Policial	11	12	5	5	36
Omisiones y obstrucción de la justicia	17	12	3	22	54
Participación y derechos de víctimas y familiares	33	10	20	0	63
Perspectiva de género	4	2	7	14	27
Perspectiva intercultural	2	2	0	14	18
Perspectiva interseccional	2	2	0	5	9
Riesgo y protección	14	16	5	1	36
TOTAL	189	201	111	291	792



BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS

**EN LA INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS
CONTRA PERSONAS
DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS
Y PERIODISTAS**

Esta edición se terminó de imprimir en diciembre de 2023 en los talleres de Corporativo Inteliplan, Antiguo Camino a San Pedro Mártir 225, Tlalpan, 55 3749 9924, Ciudad de México, con un tiraje de 1100 ejemplares.



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

www.hchr.org.mx
Facebook: Onudh México
X: ONUDHmexico
Instagram: onudh_mx